BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 10
de marzo de 2008

Año CXVI
Número 31.362

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 365/2008

Dase por designada Directora Nacional de Patrimonio y Museos.

Bs. As., 4/3/2008

VISTO la Ley Nº 26.337, los Decretos Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y Nº 1058 de fecha 19 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que el Decreto Nº 1058/02 aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, creando entre otras la DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS.

Que mediante la Resolución S.G.P y S.H. Nº 6 de fecha 23 de julio de 2002 se asignó a la repartición previamente citada la Función Ejecutiva Nivel II.

Que, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción resulta indispensable cubrir transitoriamente el cargo mencionado.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de la designación.

Que la Arquitecta María de las Nieves ARIAS INCOLLA reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cubrir el cargo de DIRECTORA NACIONAL de PATRIMONIO Y MUSEOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la designación que se propone se ajusta a los requisitos mínimos que para el acceso a los niveles escalafonarios de cada agrupamiento son impuestos en el Título II, Capítulos I, II y III del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7 y 10 de la Ley Nº 26.337 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 2 de enero de 2008, con carácter transitorio, a la Arquitecta María de las Nieves ARIAS INCOLLA (DNI Nº 6.664.105), en un cargo NIVEL A GRADO 0, Función Ejecutiva II, DIRECTORA NACIONAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de la designación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-14 -SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 366/2008

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Uzbekistán.

Bs. As., 4/3/2008

VISTO el Decreto Nº 4 de fecha 9 de enero de 2008, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la FEDERACION DE RUSIA, al señor D. Leopoldo Alfredo BRAVO, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la REPUBLICA DE UZBEKISTAN concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE UZBEKISTAN, al señor D. Leopoldo Alfredo BRAVO (M.I. Nº 13.951.155), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la FEDERACION DE RUSIA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 367/2008

Desígnase Subsecretario de Asuntos Técnico Militares de la Secretaría de Asuntos Militares.

Bs. As., 4/3/2008

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Asuntos Técnico Militares de la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA, al Licenciado D. José Luis SERSALE (DNI. Nº 22.589.702).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda C. Garré.

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Decreto 368/2008

Danse por prorrogadas designaciones de carácter transitorio.

Bs. As., 4/3/2008

VISTO el Expediente Nº 49.825/2007 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 1455 del 11 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta perma-

nente y no permanente, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1455 del 11 de octubre de 2007 se dieron por prorrogadas las designaciones de carácter transitorio de diversos cargos con funciones ejecutivas en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que resulta necesario prorrogar las mencionadas designaciones transitorias por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de los cargos involucrados y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, resulta necesario disponer la prórroga por el plazo precedentemente señalado.

Que las prórrogas se disponen con carácter de excepción a lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que las prórrogas aludidas no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas a partir del 17 de noviembre de 2007 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones de carácter transitorio de los cargos que se detallan en el Anexo a la presente medida, con carácter de excepción a lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 2º — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos conforme con los Sistemas de Selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) – Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Martín Lousteau.

ANEXO

NOMBRE Y APELLIDO	M.I. Nº	NIVEL Y GRADO	CARGO	NIVEL Y FUNCION EJECUTIVA
Nélida Ester CARABAJAL	5.403.362	Nivel B, Grado 8	Subgerente de Administración y Operaciones de la Gerencia de Administración y Operaciones	Nivel B, F. Ejec. III
Contador Alberto Hernán DOMINGUEZ	11.399.795	Nivel B, Grado 7	Gerente de Técnica y Normativa	Nivel A, F. Ejec. I
Contadora Adriana Irene BARREIRA	10.788.888	Nivel B, Grado 7	Gerente de Evaluación	Nivel A, F. Ejec. II
Contadora Viviana María TRUTALLI	11.451.004	Nivel C, Grado 4	Subgerente de Evaluación de Entidades de Seguros Patrimoniales de la Gerencia de Evaluación	Nivel B, F. Ejec. III

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 369/2008

Designación en el ámbito de la Dirección General de Administración, dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 4/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0009889/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.337 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva III, de Coordinador Area Control Operativo de la Dirección General de Administración de la citada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 2 de enero de 2008.

Que el Contador Público D. Leandro Manuel SAROBE (M.I. Nº 18.554.926) reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para desempeñar la función referida.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva III, de Coordinador Area Control Operativo de la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Art. 2º — Dase por designado con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 2 de enero de 2008 al Contador Público D. Leandro Manuel SAROBE (M.I. Nº 18.554.926) en UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva III, de Coordinador Area Control Operativo de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría citada anteriormente.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 2 de enero de 2008.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Martín Lousteau.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 370/2008

Danse por prorrogadas designaciones transitorias efectuadas en la Oficina Anticorrupción.

Bs. As., 4/3/2008

VISTO el Expediente Nº 147.873/05 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 505 del 18 de mayo de 2005 y 1104 del 15 de agosto de 2007, y la Decisión Administrativa Nº 235 del 18 de mayo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 505/05 se efectuaron diversas designaciones transitorias en la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que el artículo 6º del mencionado decreto dispuso que los cargos involucrados debían ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 t.o. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de descongelamiento de los mismos.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos, en cuestión, razón por la cual el Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1104/07 se dejó sin efecto, a partir del 15 de agosto de 2007, la designación transitoria del agente Hernán Matías REY (D.N.I. Nº 26.493.071) en un cargo Nivel D —Asistente Administrativo— de la planta permanente de la DIRECCION DE INVESTIGACIONES de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la OFICINA ANTICORRUPCION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete. Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 31 de enero de 2006 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de este acto, las designaciones transitorias efectuadas en la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 505 de fecha 18 de mayo de 2005, conforme el detalle obrante en la planilla que coma Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Dase por prorrogada, a partir del 31 de enero de 2006 y hasta el 15 de agosto de 2007, la designación transitoria del señor Hernán Matías REY (D.N.I. Nº 26.493.071) efectuada en la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 505 de fecha 18 de mayo de 2005.

Art. 3º — Las prórrogas de las designaciones transitorias referidas en el artículo 1º de este acto, son dispuestas con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 4º — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

OFICINA ANTICORRUPCION

APELLIDO Y NOMBRE	DOC Nº	NIVEL Y GRADO	CARGO	PRORROGA DESDE
LAROCCA, Ana Carina	DNI 22.163.737	B – 0	Coordinador	31/01/2006
GUTIERREZ, Arturo Adolfo	DNI 21.820.318	A – 0	Investigador	31/01/2006
BARRIONUEVO, María Gabriela	DNI 22.814.385	C – 0	Analista	31/01/2006

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 371/2008

Dase por prorrogada una designación transitoria efectuada en la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de la Oficina Anticorrupción.

Bs. As., 4/3/2008

VISTO el Expediente Nº 150.728/05 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 865 del 12 de julio de 2006 y 737 del 12 de junio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 865/06 se efectuó la designación transitoria de la agente Deborah Lucía HAFFORD en un cargo Nivel B —Analista Principal— de la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por el Decreto Nº 737/07 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria dispuesta por el Decreto Nº 865/06, operando su vencimiento el 18 de diciembre de 2007.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el señor Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCION del referido Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete. Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 18 de diciembre de 2007 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 865 del 12 de julio de 2006, prorrogada por su similar Nº 737 del 12 de junio de 2007, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La prórroga de la designación transitoria referida en el artículo 1º de este acto, es dispuesta con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 18 de diciembre de 2007.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

OFICINA ANTICORRUPCION

DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA

Apellido y Nombre	D.N.I.	Nivel y Grado	Función	Prórroga desde
HAFFORD, Deborah Lucía	23.766.074	B – 0	Analista Principal	18/12/2007

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 372/2008

Dase por prorrogada una designación transitoria efectuada en la Dirección General de Recursos Humanos.

Bs. As., 4/3/2008

VISTO el Expediente Nº 148.319/05 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 1079 del 1º de septiembre de 2005, 1227 del 13 de septiembre de 2006 y 532 del 15 de mayo de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1079/05 se efectuó la designación transitoria de la agente Nidia Margarita COBAS en un cargo Nivel C —Coordinador de Licencias y Credenciales— de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por los Decretos Nros. 1227/06 y 532/07 se prorrogó la designación transitoria dispuesta por el Decreto Nº 1079/05.

Que el artículo 3º del Decreto Nº 532/07 dispuso que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 6 de febrero de 2007.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual la señora Directora General de Recursos Humanos del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS del referido Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 26 de octubre de 2007, la designación transitoria efectuada en la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, dispuesta por el Decreto Nº 1079/05, prorrogada por sus similares Nros. 1227/06 y 532/07, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La prórroga de la designación transitoria referida en el artículo 1º de este acto, es dispuesta con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 26 de octubre de 2007.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº Y GRADO	NIVEL DESDE	CARGO	PRORROGA
COBAS, Nidia Margarita	13.695.780	C – 0	Coordinador de Licencias y Credenciales	26/10/2007

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 373/2008

Designación con carácter transitorio en la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la Secretaría de Empleo.

Bs. As., 4/3/2008

VISTO el Expediente Nº 1.253.900/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.337, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios, 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio, y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1437 del 7 de diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2008.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada, del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.337 se establece que las facultades otorgadas por dicha ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del País y en función de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 10, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 628/05 y su modificatorio, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1437 del 7 de diciembre de 2007 se aprobó la apertura a nivel departamental de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con los Organigramas, Acciones y Dotaciones, que como Anexos I, II y III, forman parte integrante de dicha medida.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante el cargo de Gerente de Empleo y Capacitación Laboral San Juan, Nivel B, Grado 0, dependiente de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la SECRETARIA DE EMPLEO, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y de lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la persona que se propicia reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar el cargo que se encuentra vacante.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, con carácter transitorio, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Gerente de Empleo y Capacitación Laboral San Juan, dependiente de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la SECRETARIA DE EMPLEO, con Nivel B, Grado 0, al Ingeniero Civil Don Guillermo Daniel CONTURSO (M.I. Nº 17.078.758).

Art. 2º — La designación establecida en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los Sistemas de Selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) – Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 374/2008

Dase por prorrogada la designación del Director de Asistencia Técnico - Administrativa, dependiente de la Secretaría General del Consejo Federal de Educación.

Bs. As., 4/3/2008

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 853 del 30 de septiembre de 2003, 902 del 15 de julio de 2004, 612 del 6 de junio de 2005, 196 del 21 de febrero de 2006, 1608 del 8 de noviembre de 2006 y 1003 del 25 de julio de 2007 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por Decreto Nº 853 del 30 de septiembre de 2003 se cubrió en el entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el cargo con Funciones Ejecutivas de Director de Asistencia Técnico - Administrativa dependiente de la ex SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION.

Que en el artículo 3º del Decreto Nº 853/03 se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación transitoria.

Que por Decreto Nº 902 del 15 de julio de 2004 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por los Decretos Nros. 612 del 6 de junio de 2005, 196 del 21 de febrero de 2006, 1608 del 8 de noviembre de 2006 y 1003 del 25 de julio de 2007 se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en cada caso.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar nuevamente en el MINISTERIO DE EDUCACION el término fijado en el artículo 1º del aludido Decreto Nº 1003 del 25 de julio de 2007.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el término establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 1003 del 25 de julio de 2007, con respecto a la designación del Doctor Juan Pablo BENSADÓN (D.N.I. Nº 18.448.087), en el cargo de Director de Asistencia Técnico - Administrativa (Nivel B con Función Ejecutiva IV), dependiente de la SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Juan Carlos Tedesco.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 375/2008

Desígnase, con carácter transitorio, Directora de Infraestructura dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 4/3/2008

VISTO la Ley Nº 26.337, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 estableció que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la ley, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 10 de dicha ley.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en el MINISTERIO DE EDUCACION se encuentra vacante el cargo de Director de Infraestructura dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Que en virtud de los objetivos y tareas asignadas a la mencionada Dirección, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y lo dispuesto por el Título III, Capítulo III del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que por Resolución Nº 548 de fecha 20 de julio de 2007 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se asignó destino en dicha Jurisdicción a la Administradora Gubernamental Ingeniera Beatriz Hebe LOPEZ (DNI Nº 12.960.912) Clase A Grado 1.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 1º y 4º del Decreto Nº 2116/94.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio, a partir de la fecha de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora de Infraestructura dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION a la Administradora Gubernamental Ingeniera Beatriz Hebe LOPEZ (DNI Nº 12.960.912) Clase A Grado 1.

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la designación transitoria.

Art. 4º — Déjase establecido que la presente medida no ocasionará erogación en el presupuesto del MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Juan Carlos Tedesco.



PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decisión Administrativa 46/2008

Dase por aprobada una contratación, celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 5/3/2008

VISTO el Expediente Nº 162.277/07 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 1184 del 20 de septiembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que atento el requerimiento efectuado por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, resulta necesario efectuar UNA (1) contratación en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera sea su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, dispuso que en los casos en que la retribución mensual de dichas contrataciones fuera superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00), las mismas serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo prescripto por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la presente medida.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, y la persona que se individualiza en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones y el plazo que allí se consignan, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con los créditos asignados para tal fin en el presupuesto de la Jurisdicción 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Contrataciones bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.	FUNCION	RANGO	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACION	MONTO MENSUAL
CARUSO, Marisa de las Mercedes	14.872.721	Consultor A	Rango III	01/09/07	31/12/07	$ 4.061.-

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 47/2008

Dase por aprobado un contrato celebrado en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 5/3/2008

VISTO el Expediente Nº 5050/2007 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la presente medida tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 1º de septiembre de 2007 entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y la Sra. Guadalupe TORRES, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Que por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el artículo 1º del mencionado Anexo, a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para lo cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado la propuesta de contratación de la Sra. Guadalupe TORRES, cuya prestación de servicios resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría y solicitando en su caso la respectiva autorización conforme lo dispuesto por el artículo 7 del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que los antecedentes curriculares y competencias de la persona mencionada, resultan atinentes a los objetivos de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el referido contrato suscripto, ad referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, habiéndose acompañado la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa el Sr. Director Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, la persona a contratar ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de septiembre de 2007, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción ha tomado la intervención que le compete.

Que además han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.337.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, a los efectos de posibilitar la contratación a partir del 1º de septiembre de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, de la Sra. TORRES, Guadalupe (D.N.I. Nº 29.773.299) para desempeñar funciones en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, como CONSULTOR B - RANGO I, con un honorario mensual de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA ($ 2.440) de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — Dase por aprobado a partir del 1º de septiembre de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, el contrato suscripto entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Sra. TORRES, Guadalupe (D.N.I. Nº 29.773.299) para desempeñar funciones en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, como CONSULTOR B - RANGO I, con un honorario mensual de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA ($ 2.440) de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 48/2008

Danse por aprobados contratos suscriptos en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 5/3/2008

VISTO el Expediente Nº 5064/2007 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTA-

BLE de esta Jurisdicción y las personas nominadas en el Anexo I de la presente, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01, cuyas prestaciones de servicios resultan indispensables para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los referidos contratos suscriptos, ad referéndum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, habiéndose acompañado la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa el Sr. Director Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, las personas a contratar han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas que se consignan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esas fechas.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.337.

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción ha tomado la intervención que le compete.

Que además han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos suscriptos entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las personas nominadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	PERIODO DE CONTRATACION		CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL
		DESDE	HASTA			
ZALDÚA, Julio César	12.547.104	01/07/2007	31/12/2007	CONSULTOR A RANGO IV	4.178	25.068
BOCOS, Daniel Alejandro Rodolfo	16.261.451	01/09/2007	31/12/2007	CONSULTOR A RANGO III	4.061	16.244

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 49/2008

Dase por aprobado un contrato suscripto en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 5/3/2008

VISTO el Expediente Nro. 5027/2007, del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 1º de enero de 2007, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y el Sr. BORSI, Santiago Norberto (D.N.I. Nº 10.856.368), de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que según surge de los actuados la persona de que se trata se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que a tenor de lo informado por el Sr. Director Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, la persona a contratar reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04 a los efectos de su equiparación al Nivel B – Grado 5, del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el titular de la Jurisdicción en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-)

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el contrato suscripto, ad referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre esta Jurisdicción y el Sr. BORSI, Santiago Norberto, quien desempeña funciones en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, equiparado al Nivel B - Grado 5 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa el Sr. Director Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, la persona de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2007, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción ha tomado intervención.

Que también han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.337.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de enero de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, el contrato suscripto entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Sr. BORSI, Santiago Norberto (D.N.I. Nº 10.856.368), para desempeñar funciones de Asesor Técnico Administrativo en la Coordinación de Compras, Contrataciones, Patrimonio y Suministros de la citada Secretaría, equiparado al Nivel B – Grado 5 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995) de acuerdo a las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.337.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 50/2008

Excepción al requisito de nacionalidad previsto en el inciso a), del artículo 4º, del Anexo a la Ley Nº 25.164, a los fines de posibilitar una contratación.

Bs. As., 5/3/2008

VISTO el Expediente Nº 1.246.060/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y la Resolución ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.164 se aprobaron los principios generales que regulan la relación de Empleo Público Nacional.

Que por Decreto Nº 1421/02 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Que el artículo 4º, inciso a), del Anexo a la referida Ley establece como requisito para el ingreso en la Administración Pública Nacional, ser argentino nativo, por opción o naturalizado, salvo que el Jefe de Gabinete de Ministros, mediante decisión fundada a pedido de la Jurisdicción solicitante, exceptúe del cumplimiento de tal exigencia.

Que por la Resolución ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002, se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal, estableciéndose el procedimiento para aquellos supuestos en que sea necesario tramitar la contratación de personas con ciudadanía extranjera.

Que el artículo 4º, inciso a) del Decreto Nº 1421/02 establece el procedimiento de excepción para autorizar la incorporación de las personas que no cumplan con el requisito de nacionalidad.

Que el Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicita exceptuar de las precitadas previsiones legales a la Señora Doña Celina HALPERIN (M.I. Nº 92.559.717), de nacionalidad brasileña.

Que la medida solicitada se sustenta en la necesidad de contar en la Dirección Nacional de Promoción de Empleo dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con una persona con amplia experiencia, capacidad y conocimientos sobre la temática referida a la promoción del empleo.

Que a fin de posibilitar la contratación de la mencionada persona en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, corresponde exceptuar a la misma de lo dispuesto por el artículo 4º, inciso a), del Anexo de la citada Ley.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4º, inciso a), del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la Señora Doña Celina HALPERIN (M.I. Nº 92.559.717), de nacionalidad brasileña, del requisito para el ingreso a la Administración Pública previsto en el inciso a), del artículo 4º, del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a los fines de posibilitar su contratación por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en los términos del artículo 9º del Anexo a la citada ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 51/2008

Dase por aprobado un contrato celebrado en el ámbito de la Secretaría General.

Bs. As., 5/3/2008

VISTO la Ley Nº 26.337 y los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley se aprueba el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que a través del artículo 1º del Decreto citado en segundo término en el Visto, modificado por su similar Nº 149/07 se ha establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha elevado la propuesta de contratar personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción, dentro de la función de Coordinador General, rango II.

Que en este caso resulta necesaria la contratación de coordinadores del servicio de apoyo aéreo, para el funcionamiento óptimo de dicha área en resguardo de la seguridad del Presidente de la Nación.

Que en la actualidad es difícil detectar en el mercado laboral el personal idóneo que reúna los perfiles técnicos y de experiencia que posee la persona propuesta.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION debe contar con empleados calificados en la especialidad técnica que se requiere para atender el mantenimiento y funcionamiento de la flota aérea presidencial.

Que en función de los objetivos fundamentales que le fueran legalmente asignados a la misma, resulta procedente exceptuar el contrato objeto de la presente de las previsiones contenidas en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07 y el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, el contrato celebrado entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS
DE LA SECRETARIA GENERAL
DESDE EL 01/01/2008 AL 31/12/2008

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC	Nº DOC.	FUNCION Y RANGO	MENSUAL	TOTAL	DEDIC.
1	RESNIK	Daniel Alejandro	DNI	26.942.974	CG II	$ 5.432,00	$ 65.184,00	100%
							$ 65.184,00	

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 52/2008

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 5/3/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0000440/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y Nº 2031 del 28 de diciembre de 2006, modificados por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 101 del 30 de abril de 2007 y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 1040 del 16 de mayo de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de renovación de la contratación de una persona, en el marco del régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción, solicitando excepción a lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, análogamente a la excepción acordada para el Ejercicio 2007 por la Decisión Administrativa Nº 101/07, que sustentó el dictado de la Resolución del citado Ministerio Nº 1040/07.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DEL INTERIOR de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona incluida en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación para el MINISTERIO DEL INTERIOR de la persona que se detalla en el Anexo I de la presente, por el período y monto mensual indicados en el mismo.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2008 de la Jurisdicción 30— MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

EXCEPCIONES							
APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD		FUNCION Y RANGO	DEDIC. %	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
IPARRAGUIRRE, ROGELIO	DNI	26.393.659	CG I	100	01-ene-08	31-dic-08	$ 4.512,00

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 53/2008

Apruébase la contratación de consultores para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/025.

Bs. As., 5/3/2008

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto Nº 149/07 en su artículo 2º modifica la suma consignada en el primer párrafo del art. 4º del Decreto 577 del 7 de agosto del 2003 estableciendo, que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación de dos consultores cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en el documento del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/025 "PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACION".

Que a solicitud del área detallada en el ANEXO I han tomado la intervención que les compete el DIRECTOR NACIONAL del PROYECTO PNUD ARG/05/025 "PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACION" y SUBSECRETARIO DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de dos consultores para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/025 "PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACION", ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/025 "PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACION", ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

Anexo I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO CONTRATADO	FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/05/025	DNI: 07.377.004	Helver, Santiago Daniel	01/12 al 31/12/07	CGI	100%	$ 4.512,00	Obra	SUBCO
ARG/05/025	DNI: 16.001.381	Suárez del Solar, Gustavo A.	01/12 al 31/12/07	CGI	100%	$ 4.512,00	Obra	SUBCO

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 54/2008

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Bs. As., 5/3/2008

VISTO la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, aprobado por Ley Nº 26.337, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el Presupuesto vigente de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en la parte correspondiente al Organismo Descentralizado 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL a los fines de atender mayores erogaciones en Gastos en Personal producto de la aprobación de su nuevo Escalafón, conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 109 de fecha 18 de diciembre de 2007.

Que para financiar el refuerzo citado en el considerando anterior, se eliminan las Aplicaciones Financieras existentes en la órbita de dicho organismo descentralizado y se rebajan créditos de la Jurisdicción 91- OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que asimismo se debe ampliar el crédito asignado al Programa 16 - FOMENTO E IMPULSO AL DESARROLLO DEL SISTEMA DEMOCRATICO de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, en la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($ 1.500.000) para cubrir los gastos e inversiones que demande el cumplimiento de las actividades de la CONFERENCIA PERMANENTE DE PARTIDOS POLITICOS DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE (COPPPAL), conforme a lo dispuesto en el Artículo 79 de la Ley Nº 26.337.

Que por otra parte es menester reforzar el Presupuesto de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION, Subjurisdicción 01 - SECRETARIA GENERAL, con el objeto de atender necesidades impostergables.

Que los incrementos señalados precedentemente se financian con una reducción de los créditos de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que resulta procedente redistribuir los créditos vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a fin de adecuarlos a sus necesidades.

Que es necesario readecuar los créditos vigentes del Organismo Descentralizado 452 - SERVICIO METEREOLOGICO NACIONAL dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA, financiados con Tesoro Nacional y Recursos con Afectación Específica, a fin de permitir el inicio de los trámites relacionados con el plan de contrataciones anuales.

Que además se propicia un incremento en los créditos del SERVICIO METEREOLOGICO NACIONAL financiado con Recursos Propios originados en la venta de servicios metereológicos a terceros.

Que a fin de desarrollar el pleno ejercicio de las competencias funcionales encomendadas a la AGENCIA NACIONAL DE DEASARROLLO DE INVERSIONES, Organismo Descentralizado dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION resulta necesario exceptuar a la misma de las limitaciones dispuestas por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que los cargos que se propician descongelar cuentan con el financiamiento correspondiente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de los Artículos 7º, 9º y 79 de la Ley Nº 26.337 y del Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, de acuerdo con el detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Exceptúase a la AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO DE INVERSIONES, Organismo Descentralizado dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de la restricción contenida en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Martín Lousteau.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 2/2008

Establécese la Captura Máxima Permisible de vieira patagónica entera y de talla comercial correspondiente al Sector Norte, para el período comprendido entre el 1 de mayo de 2007 y el 30 de abril de 2008.

Bs. As., 6/3/2008

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9º de la Ley Nº 24.922, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9º inciso c) y 18 de la Ley Nº 24.922, a fin de evitar excesos de explotación y asegurar su conservación a largo plazo.

Que en el Acta Nº 14 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO de fecha 3 de mayo de 2007, se decidió establecer en forma provisoria y bajo un enfoque precautorio la Captura Máxima Permisible de vieira patagónica (Zygochlamys patagonica) de las Unidades de Manejo del Sector Norte, en los mismos valores establecidos por la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO Nº 13 de fecha 7 de septiembre de 2006.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha remitido el Informe Técnico Nº 69/2007, de fecha 19 de noviembre de 2007, referido a la evaluación de la biomasa de vieira patagónica (Zygochlamys patagonica) correspondiente al Sector Norte.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9º incisos c) y f) y artículo 18 de la Ley Nº 24.922 y el artículo 9º del Decreto Nº 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese la Captura Máxima Permisible de vieira patagónica (Zygochlamys patagonica) entera y de talla comercial correspondiente al Sector Norte, por el lapso de UN (1) año contado del día 1º de mayo de 2007 al día 30 de abril de 2008, en las siguientes cantidades y áreas:

a) VEINTITRES MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y OCHO (23.478) toneladas para el Area de Pesca de la Unidad de Manejo 1.2.

b) OCHO MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA Y SEIS (8.456) toneladas para el Area de Pesca de la Unidad de Manejo 2.

Art. 2º — Las Areas de Pesca mencionadas en el artículo anterior se encuentran definidas en el Anexo I de la presente.

Art. 3º — Habilítase a la pesca la Unidad de Manejo 1.1., estableciendo para la misma, de manera precautoria una Captura Máxima Permisible de DOS MIL (2.000) toneladas de vieira entera de talla comercial.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — La presente resolución podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada, a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis Baqueriza. — Jorge O. Khoury. — Omar M. Rapoport. — Juan C. Braccalenti. — Guillermo N. Bonaparte. — Héctor M. Santos. — Carlos A. Cantú.

ANEXO I

Unidades de Manejo	Área de Pesca		
	Punto	Latitud	Longitud
1.2	1	38º 05' 00	55º 25' 00
	2	38º 45' 00	55º 30' 00
	3	39º 00' 00	55º 40' 00
	4	39º 00' 00	56º 05' 00
	5	38º 55' 00	56º 05' 00
	6	38º 50' 00	55º 45' 00
	7	38º 25' 00	55º 40' 00
	8	38º 15' 00	55º 45' 00
	9	38º 10' 00	55º 35' 00
	10	38º 05' 00	55º 35' 00
2	3	39º 00' 00	55º 40' 00
	11	39º 20' 00	55º 50' 00
	12	39º 20' 00	56º 00' 00
	13	39º 30' 00	56º 00' 00
	14	39º 30' 00	56º 05' 00
	15	39º 20' 00	56º 10' 00
	16	39º 10' 00	56º 00' 00
	17	39º 05'00	56º 05'00
	4	39º 00'00	56º 05'00

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 11/2008

Régimen de Aduanas Domiciliarias. Inclusión.

Bs. As., 5/3/2008

VISTO la ACTUACION SIGEA Nº 13289-11473-2006 del 10 de abril de 2006, en trámite ante el Departamento Grandes Operadores y,

CONSIDERANDO:

Que la firma RENAULT ARGENTINA S.A., a través de su representante legal solicita su inclusión para operar en el Régimen de Aduanas Domiciliarias regulado por Resolución General Nº 596 (AFIP), aportando la totalidad de la documentación requerida al efecto, en el mes de febrero de 2008.

Que a fin de determinar el efectivo cumplimiento de lo estipulado en la normativa referenciada, se efectuaron a través del Departamento Grandes Operadores consultas a las distintas dependencias de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, como también constataciones personales en la empresa.

Que reunida la información aportada por las áreas, la que obra agregada por cuerda al expediente principal, la División Aduanas Domiciliarias dependiente del Departamento Grandes Operadores eleva un pormenorizado informe a la Jefatura Departamental.

Que en base a este último informe y habiéndose verificado la existencia de las instalaciones para el establecimiento de la Aduana Domiciliaria y acreditado la presentación de la garantía requerida de conformidad a lo estipulado en el Anexo II, punto 4 de la Resolución General Nº 596 (AFIP), el Departamento Grandes Operadores propicia la inclusión de la firma en el régimen de Aduanas Domiciliarias, por entender que la misma cumple con todos los requisitos legales establecidos a tal fin.

Que en atención a lo expuesto, corresponde aprobar la incorporación de la firma RENAULT ARGENTINA S.A. para operar en el Régimen de Aduanas Domiciliarias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inc. p) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y el artículo 2º de la Resolución General Nº 596 (AFIP).

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Incluir a la empresa RENAULT ARGENTINA S.A., CUIT Nº 30-50331781-4, con domicilio especial en Fray Justo Santa María de Oro 1744, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en Avda. Renault Nº 1020, de la ciudad de Córdoba, en el régimen de Aduanas Domiciliarias establecido por Resolución General Nº 596 (AFIP).

Art. 2º — Inscribir a la empresa señalada en el artículo precedente en el Registro de Agente de Transporte Aduanero de esta Dirección General, una vez verificada la presentación de la totalidad de la documentación requerida al efecto.

Art. 3º — Aceptar para operar en el Régimen de Aduanas Domiciliarias, la garantía de actuación de PESOS SETENTA Y SEIS MILLONES ($ 76.000.000,00) y proceder a su registración por el área competente.-

Art. 4º — Fijar el asiento de la Aduana Domiciliaria en las instalaciones destinadas al efecto por la firma RENAULT ARGENTINA S. A. de conformidad con los antecedentes y constancias que obran en estas actuaciones.

Art. 5º — Dentro de los TREINTA (30) días de publicada la presente en el Boletín Oficial, el Director General de la Dirección General de Aduanas, designará al personal que pasará a prestar servicios en la Aduana Domiciliaria asentada en el establecimiento de la firma.

Art. 6º — Habilitar a la firma en los sistemas informáticos, para operar bajo el régimen, de Aduanas Domiciliarias.

Art. 7º — Regístrese. Comuníquese. Notifíquese al representante legal de RENAULT ARGENTINA S. A. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. — Ricardo Echegaray.

Nº 573.111

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 19/2008

Adjudicación de banda de frecuencia a Bantel Sociedad Anónima.

Bs. As., 3/3/2008

VISTO el Expediente Nº 4451/2006 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa BANTEL SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70743829-7) ha solicitado la asignación de bandas de frecuencias comprendidas entre 452,500 MHz a 456,750 MHz y de 462,500 MHz a 466,750 MHz, atribuidas al Servicio Fijo con Categoría Primaria, por Sistemas de Acceso Fijo Inalámbrico de Tecnología Digital y Reúso Celular de Frecuencias para la Prestación de los Servicios de Telefonía Local y/o Transmisión de Datos y/o Acceso a Internet.

Que dicho pedido se encuadra dentro de los términos de la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que ha solicitado prestar los servicios citados en el área de influencia de una Estación Concentradora de Tráfico a instalar en la Localidad de BASAVILBASO, Provincia de ENTRE RIOS.

Que de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa vigente el pedido de que se trata se publicó en el Boletín Oficial Nº 30.905, de fecha 15 de mayo de 2006, mediante el dictado de la Resolución Nº 9 de fecha 10 de mayo de 2006 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que durante el plazo establecido en la normativa vigente, no se han presentado nuevos interesados para acceder a las bandas de frecuencias requeridas en el área antes citada.

Que por lo tanto, y dado que existe un solo interesado por área, procede adjudicar la subbanda solicitada en forma directa, tal como lo establece el Artículo 11 de la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que dicha circunstancia fue notificada a la Empresa en trato, mediante la Nota Nº 853 de fecha 3 de octubre de 2006 de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en dicha Nota se le requirió a la Empresa BANTEL SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70743829-7) la remisión de documentación, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES,

dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la misma fue recepcionada y analizada, observando la Asesoría Jurídica de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES que el trámite de inscripción ante la Inspección General de Justicia (IGJ) del nuevo Director Titular y Presidente no se encuentra concluido.

Que, asimismo, cabe exigirle a la Empresa BANTEL SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70743829-7) que, previo a la entrada en vigencia de la presente resolución, abone el precio del artículo 2º de la Resolución Nº 42 de fecha 13 de marzo de 2006 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y que constituya la garantía de cumplimiento a que hace referencia el numeral 18.2 del Anexo II de la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por último cabe resaltar que dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir del día siguiente de la notificación de este acto, deberá cumplimentarse con lo establecido en el Artículo 24 del Capítulo V del Anexo II de la antes citada Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta Secretaría.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Adjudícase a la Empresa BANTEL SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70743829-7), la banda A-A' (452, 750 Mhz – 454,000 Mhz; 462,750 Mhz – 464,000 Mhz), en la Localidad de BASAVILBASO, de la Provincia de ENTRE RIOS.

Art. 2º — El presente acto entrará en vigencia a partir del efectivo pago del precio y la constitución de la garantía de cumplimiento, a satisfacción de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — Dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir del día siguiente de la notificación de este acto, deberá cumplimentarse con lo establecido en el Artículo 24 del Capítulo V del Anexo II de la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 4º — Otórgase a BANTEL SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70743829-7) un plazo de SESENTA (60) días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente, a fin de que proceda a acompañar ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, la copia certificada por escribano público de la constancia de inscripción definitiva ante la Inspección General de Justicia de la última designación de cargos.

Art. 5º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 20/2008

Declárase la caducidad de la Licencia otorgada mediante la Resolución Nº 490/94 de la ex Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones, a Audio Mensaje La Plata Sociedad Anónima para la prestación del servicio de Aviso a Personas.

Bs. As., 3/3/2008

VISTO el Expediente Nº 1939/1994 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 490 de fecha 26 de setiembre de 1994, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó a la Empresa AUDIO MENSAJE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-62162265-6), Licencia para la prestación del servicio de Aviso a Personas.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas por la aludida Resolución Nº 1835/95 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder.

Que en lo que respecta a la falta de presentación de las declaraciones juradas correspondientes, la conducta llevada a cabo por parte del Prestador no resulta ser regulatoriamente atípica, ya que las consecuencias de esa omisión se encuentran claramente establecidas en el Artículo 11 de la antes mencionada Resolución Nº 1835/95 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico; ...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articulara defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa AUDIO MENSAJE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-62162265-6) y/o las que pudiera generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa AUDIO MENSAJE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-62162265-6), por la Resolución Nº 490 de fecha 26 de setiembre de 1994, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la prestación del servicio de Aviso a Personas.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 21/2008

Declárase la caducidad de la Licencia otorgada mediante la Resolución Nº 573/98 a Personal Post Sociedad de Responsabilidad Limitada, para la prestación del servicio de Aviso a Personas.

Bs. As., 3/3/2008

VISTO el Expediente (copia) Nº 6813/1997 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 573 de fecha 27 de febrero de 1998, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a la Empresa PERSONAL POST SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. Nº 33-68256960-9), Licencia para la prestación del servicio de Avisos a Personas.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, entonces de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990, dispuso para los Prestadores de servicios de telecomunicaciones, una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente, fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES, entonces del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas por la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiera corresponder.

Que, en lo que respecta a la falta de presentación de las declaraciones juradas correspondientes, la conducta llevada a cabo por parte del Prestador no resulta ser regulatoriamente atípica, ya que las consecuencias de esa omisión se encuentran claramente establecidas en el Artículo 11 de la antes mencionada Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador, conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990.

Que, en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y se ha mostrado sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ...16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico; ...".

Que se han resguardado los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articula-

ra defensa susceptible de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa PERSONAL POST SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. Nº 33-68256960-9) y/o las que pudiera generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa PERSONAL POST SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. Nº 33-68256960-9), por la Resolución Nº 573 de fecha 27 de febrero de 1998, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la prestación del servicio de Avisos a Personas.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 23/2008

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a Zakotel Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Bs. As., 3/3/2008

VISTO el Expediente Nº 10.231/2005 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa ZAKOTEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70943360-8) solicitó se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de los servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento por parte de la Empresa ZAKOTEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70943360-8) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la Empresa ZAKOTEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70943360-8) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la Empresa ZAKOTEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70943360-8), en el Registro de Servicios previsto en el Numeral 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1.759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 24/2008

Solicitudes de adjudicación de sub bandas de frecuencias perteneciente a la distribución establecida en la Resolución Nº 161/2005.

Bs. As., 3/3/2008

VISTO el Expediente Nº 8554/2007 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 se aprobó el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que el referido Reglamento prevé en su Artículo 8º que la Autoridad de Aplicación autorizará el uso de bandas de frecuencias para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante: concursos o subastas públicas, o a demanda.

Que adicionalmente establece que: "Ante la solicitud de uso de una banda de frecuencia, la Autoridad de Aplicación publicará en el Boletín Oficial la banda de frecuencia solicitada, estableciendo un plazo de QUINCE (15) días a fin de que terceros tomen conocimiento de la petición y, en su caso, manifiesten su interés inscribiéndose en el registro que a tales efectos abrirá la Autoridad de Control."

Que por la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta Secretaría se aprobó la utilización en forma exclusiva de las bandas de frecuencias comprendidas entre 452,500 a 456,750 Mhz y de 462,500 a 466,750 Mhz, atribuidas al servicio fijo con categoría primaria, por parte de sistemas de acceso fijo inalámbrico tecnología digital y reúso celular de frecuencias para la prestación de los servicios de Telefonía Local, y/o Transmisión de Datos y/o Acceso a Internet.

Que a los efectos de la adjudicación de bandas de frecuencias para desplegar los servicios a los que alude, se estableció un procedimiento de concurso público.

Que receptando lo señalado en el tercer considerando, la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta Secretaría mediante su Artículo 11 expresa: "Ante el pedido de adjudicación de una subbanda perteneciente a la distribución establecida en el CUADRO 1 del ANEXO I de la presente Resolución se procederá a publicar el mismo en el BOLETIN OFICIAL, estableciéndose un plazo de QUINCE (15) días a fin de que terceros tomen conocimiento de la petición efectuada y en su caso, manifiesten expresamente su interés en la misma, habilitándose así el proceso concursal respectivo..."

Que se han registrado pedidos de adjudicación de subbandas de frecuencias para la actividad que nos ocupa en distintas zonas encabezadas por las ubicaciones de Estaciones Concentradoras de Tráfico en varias localidades de la Provincia del CHUBUT

Que mediante las presentaciones del caso los interesados han cumplimentado con las previsiones del Anexo III de la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta Secretaría, y demás requerimientos aplicables para esta etapa inicial de tratamiento de solicitudes, por lo que procede la publicación establecida en los plexos normativos "ut supra" aludidos.

Que el apartado 9.3. del Artículo 9º del ya citado Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 estableció que la Autoridad de Aplicación podrá establecer un valor económico de referencia para las bandas de frecuencias a concursar o subastar.

Que el Artículo 11 de la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta Secretaría fijó que en caso de existir un solo interesado por área, se procederá a adjudicar la sub banda respectiva en forma directa, debiendo el adjudicatario abonar el precio base que se establezca para cada caso así como dar cumplimiento a la totalidad de las normas y obligaciones que se establezcan en cada concurso.

Que conforme al contenido de las normas expresadas corresponde fijar el valor económico de las sub bandas puestas a concurso.

Que en cuanto a las obligaciones a cumplir por quienes resultaren adjudicatarios, las mismas serán las fijadas en los Anexos I y II de la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta Secretaría.

Que por una cuestión de orden administrativo, resulta conveniente que las eventuales manifestaciones de interés que terceros interesados realicen para las bandas motivo de esta publicación dentro de los aludidos QUINCE (15) días, sean presentadas ante el Centro de Atención de Usuarios del Espectro Radioeléctrico (CAUER) de la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Publíquese en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, conforme a las previsiones del Artículo 11 de la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, el pedido de adjudicación de subbandas de frecuencias perteneciente a la distribución establecida en el Cuadro 1 del Anexo I de dicha Resolución, en la banda comprendida entre 452,500 a 456,750 MHz y de 462,500 a 466,750 Mhz, de acuerdo con el detalle volcado en el Anexo de la presente; a fin de que terceros tomen conocimiento de la petición efectuada y en su caso manifiesten por el término de QUINCE (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente, su interés en las mismas, para lo cual deberán dar cumplimiento a los requerimientos fijados en el Anexo III de la norma citada.

Art. 2º — Establécese el valor económico de cada subbanda para cada área de prestación, por cada Estación Concentradora de Tráfico, en PESOS CINCO MIL ($ 5.000).

Art. 3º — Establécese que las obligaciones a cumplir por quienes resulten adjudicatarios serán las fijadas en los Anexos I y II de la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Art. 4º — Determínase que las eventuales manifestaciones de interés por las subbandas de frecuencias y zonas geográficas motivo de esta publicación, realizadas por terceros dentro de los QUINCE (15) días a los que alude el Artículo 1º, serán recepcionadas únicamente a través del Centro de Atención de Usuarios del Espectro Radioeléctrico (CAUER) de la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

DETALLE DE LAS UBICACIONES, DENTRO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, PARA LAS QUE SE REQUIEREN ADJUDICACIONES DE SUBBANDAS DE FRECUENCIAS CONFORME A LOS TERMINOS DE LA RESOLUCION Nº 161 DE FECHA 5 DE JULIO DE 2005 DICTADA POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

ECT	Localidad o Departamento	Coord. Geográficas LO - LS
Trelew	Trelew	65°18´00" - 43°15´00"
Puerto Madryn	Puerto Madryn	65°02´00" - 42°48´00"
Trelew	Trelew	65°17´40" - 43°15´43"
Rawson	Rawson	65°07´20" - 43°17´20"

ECT: Estación Concentradora de Tráfico.
LO: Longitud Oeste.
LS: Latitud Sur

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA

Resolución 25/2008

Apruébanse los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas distribuidoras Edenor S.A., Edesur S.A. y Edelap S.A., durante el período comprendido entre el 10 de febrero y el 9 de marzo de 2008.

Bs. As., 27/2/2008

VISTO: el Expediente ENRE Nº 15.852/2004, la Resolución SE Nº 745/2005, la Resolución SE Nº 1063/2005, la Resolución SE Nº 942/2006, la Resolución ENRE Nº 355/2005, la Resolución ENRE Nº 479/2005, la Resolución ENRE Nº 537/2005, la Resolución ENRE Nº 602/2005, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de mayo de 2005, la Resolución SE Nº 745/2005 en su ANEXO I aprobó un nuevo PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (en adelante "Versión 2005 del PUREE"), sustituyendo así el normado mediante Resolución SE Nº 552/2004 (en adelante "Versión 2004 del PUREE").

Que, por su parte, el artículo 14 del ANEXO I de la Resolución SE Nº 745/2005 estableció que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (en adelante ENRE) es quien dispondrá todas las medidas complementarias que sea menester adoptar para contribuir a la mejor aplicación de este Programa, modulando el tratamiento y plazos de presentación de la información requerida; aceptando la acreditación de la misma en carácter de declaración jurada; realizando de forma periódica, por sí o por terceros, las auditorías necesarias para verificar la exactitud, integridad y consistencia de los datos contenidos en las declaraciones juradas y la correspondencia entre lo previsto y lo ejecutado; decidiendo los procedimientos a seguir en la Resolución de situaciones de carácter excepcional y toda otra medida que considere pertinente.

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución ENRE Nº 479/2005 y su modificatoria la Resolución ENRE Nº 537/2005, las empresas Distribuidoras de jurisdicción nacional presentaron ante este organismo la información referida a los ahorros de energía eléctrica (en kWh) y los consumos en exceso (en pesos) al objetivo de ahorro del 10% estipulado por la SE, correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre el día 10/12/2007 y el día 9/1/2008 inclusive, de los usuarios de las diferentes categorías tarifarias ubicados en las respectivas áreas de concesión.

Que, en este sentido, "EDESUR S.A.", mediante Nota de ENTRADA Nº 140.509 informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión ascendieron a 38.154.910 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% en esta categoría alcanzó a 95.349.468 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos con primer vencimiento en el período considerado por PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 42/100 ($ 3.581.364,42) como así también ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 81/100 ($ 358,81); en el caso de los usuarios generales los ahorros de la subcategoría G1 fueron de 15.235.847 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% fue de 10.757.510 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por exceso por PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVENTA Y DOS CON 20/100 ($ 1.822.092,20) y ajustes por PESOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 62/100 ($ 46.396,62); para la subcategoría G2 los ahorros fueron de 3.655.636 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 13.029.998 kWh y los cargos en exceso alcanzaron PESOS UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 1/100 ($ 1.644.638,01) y ajustes por PESOS CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO CON 55/100 ($ 5.775,55); para la subcategoría G3 los ahorros fueron de 1.455.263 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 14.024.549 kWh, los cargos en exceso alcanzaron a PESOS UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 80/100 ($ 1.278.855,80) y los ajustes aplicados ascendieron a PESOS DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE CON 80/100 ($ 2.727,80); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 10.122.673 kWh en tanto el consumo en exceso fue de 26.126.009 kWh lo que implicó cargos en exceso con primer vencimiento en el período considerado por PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 96/100 ($ 2.580.876,96) y ajustes por PESOS SEISCIENTOS UN MIL SESENTA Y TRES CON 92/100 ($ 601.063,92); los usuarios T3 BT ahorraron 8.967.566 kWh, consumieron en exceso 27.418.272 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 52/100 ($ 2.164.688,52) y ajustes por PESOS CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS CON 1/100 ($ 176.146,01); los T3 MT ahorraron 7.432.871 kWh, consumieron en exceso 31.793.059 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO CON 73/100 ($ 2.342.194,73) como así también ajustes por valor de PESOS DOCE MIL CUATROCIENTOS TRES CON 20/100 ($ 12.403,20); en el caso de los usuarios de peaje BT los ahorros alcanzaron 244.570 kWh, los consumos en exceso 281.002 kWh, los cargos afrontados PESOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES CON 60/100 ($ 35.263,60) y ajustes por PESOS CIENTO DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 57/100 ($ 110.952,57); en el caso del peaje en MT los ahorros fueron de 2.186.823 kWh, los consumos en exceso 2.330.344 kWh y los cargos abonados PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CON 31/100 ($ 235.142,31).

Que, por su parte, mediante Nota de ENTRADA Nº 140.529 "EDELAP S.A." informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión en el período considerado ascendieron a 4.916.194 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% alcanzó a 11.759.943 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA TRES MIL NOVECIENTOS DIECISEIS CON 98/100 ($ 493.916,98); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 35/100 ($ 24.447,35); en el caso de los usuarios generales los ahorros de la subcategoría: G1 fueron de 1.716.536 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% fue de 1.364.624 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por exceso por PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 88/100 ($ 233.353,88); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS DOCE MIL SESENTA Y TRES CON 80/100 ($ 12.063,80); para la subcategoría G2 los ahorros fueron de 378.783 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 1.307.613 kWh y los cargos en exceso alcanzaron a PESOS CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 54/100 ($ 167.374,54), registrándose ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 87/100 ($ 14.354,87); para la subcategoría G3 los ahorros fueron de 62.720 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 779.451 kWh y los cargos en exceso alcanzaron a PESOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 35/100 ($ 73.268,35); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 73/100 ($ 20.599,73); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 1.022.119 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 2.101.998 kWh y los cargos en exceso sumaron PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES CON 75/100 ($ 235.423,75) mientras los ajustes fueron de PESOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 72/100 ($ 28.665,72); los usuarios T3 BT ahorraron 707.156 kWh, consumieron en exceso 1.363.990 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS CIENTO CINCO MIL VEINTISIETE CON 30/100 ($ 105.027,30), en tanto los ajustes ascendieron a PESOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 61/100 ($ 29.675,61); los T3 MT ahorraron 741.146 kWh, consumieron en exceso 1.503.202 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 96/100 ($ 111.236,96) siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 57/100 ($ 198.588,57); en cuanto a los usuarios de peaje, los consumos en exceso en BT fueron de 2.055 kWh y los cargos afrontados de PESOS DIECIOCHO CON 4/100 ($ 18,04), mientras que en MT los consumos en exceso ascendieron a 39.920 kWh siendo los cargos iguales a PESOS CIENTO NOVENTA Y SIETE CON 20/100 ($ 197,20).

Que a su vez, "EDENOR S.A.", por medio de Nota de ENTRADA Nº 140.418, informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión en el período considerado ascendieron a 46.309.729 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% alcanzó a 127.030.215 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE ($ 5.335.269,00), siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS VEINTITRES MIL CIENTO TREINTA Y SEIS CON 38/100 ($ 23.136,38); en el caso de los usuarios generales los ahorros de la subcategoría G1 fueron de 14.944.916 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% fue de 10.057.650 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por exceso por PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CINCO CON 65/100 ($ 1.880.805,65), mientras los ajustes fueron de PESOS SEIS MIL TREINTA Y DOS CON 76/100 ($ 6.032,76); para la subcategoría G2 los ahorros fueron de 2.604.384 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 10.290.196 kWh, los cargos en exceso alcanzaron a PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS VEINTITRES CON 83/100 ($ 1.450.923,83), y los ajustes fueron de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 22/100 ($ 7.586,22); para la subcategoría G3 los ahorros fueron de 512.510 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 7.500.976 kWh, los cargos en exceso alcanzaron a PESOS SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DOS CON 21/100 ($ 772.602,21), y los ajustes fueron de PESOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 63/100 ($ 37.892,63); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 11.191.176 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 23.909.033 kWh y los cargos en exceso sumaron PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON 11/100 ($ 2.845.184,11), y los ajustes fueron de PESOS UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE CON 86/100 ($ 1.567,86); los usuarios T3 BT ahorraron 6.760.897 kWh, consumieron en exceso 26.497.559 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TRES CON 56/100 ($ 2.146.303,56), siendo los ajustes de PESOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 57/100 ($ 25.688,57); los T3 MT ahorraron 7.367.288 kWh, consumieron en exceso 31.152.219 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIUNO CON 13/100 ($ 2.398.721,13) siendo los ajustes equivalentes a PESOS UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON 51/100 ($ 1.553.425,51); en cuanto a los usuarios de peaje, en BT los ahorros fueron de 40.162 kWh, el consumo en exceso fue de 417.751 kWh y la penalización alcanzó la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 87/100 ($ 33.837,87), mientras que los usuarios en MT ahorraron 1.137.637 kWh, consumieron en exceso 21.865.699 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS UN MILLON SEISCIENTOS CUAREANTA Y CINCO MIL DIECISIETE CON 99/100 ($ 1.645.017,99).

Que se ha producido el correspondiente dictamen legal conforme lo previsto en el inciso d) del artículo 7 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución SE Nº 745/2005 y el inciso s) del artículo 56 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas Distribuidoras "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A." durante el período comprendido entre los días 10/02/2008 y 9/03/2008, que figuran como ANEXO I de la presente Resolución, conforme la información presentada con carácter de declaración jurada por las Distribuidoras.

Art. 2º — Informar la evolución del PUREE versión 2005, que figura como Anexo II de la presente Resolución.

Art. 3º — Notifíquese a "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A.", "EDELAP S.A." y a la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario H. de Casas. — Luis Barletta. — Jorge D. Belenda. — Marcelo Baldomir Kiener.

ANEXO I DE LA RESOLUCION ENRE Nº 25 /2008

PERIODO DE APLICACIÓN		CATEGORIA			
DESDE	HASTA	TARIFARIA	EDENOR	EDESUR	EDELAP
10/02/2008	09/03/2008	R	0,115	0,094	0,105
10/02/2008	09/03/2008	G1	0,125	0,117	0,143
10/02/2008	09/03/2008	G2	0,554	0,451	0,480
10/02/2008	09/03/2008	G3	1,434	0,881	1,497
10/02/2008	09/03/2008	T2	0,254	0,196	0,258
10/02/2008	09/03/2008	T3BT	0,314	0,222	0,190
10/02/2008	09/03/2008	T3MT	0,115	0,317	0,418
10/02/2008	09/03/2008	T3AT	0,000	0,000	0,000
10/02/2008	09/03/2008	PEAJE T2	0,000	0,000	0,000
10/02/2008	09/03/2008	PEAJE BT	0,843	0,000	0,000
10/02/2008	09/03/2008	PEAJE MT	1,446	0,108	0,000
10/02/2008	09/03/2008	PEAJE AT	0,000	0,000	0,000

ANEXO II DE LA RESOLUCION ENRE N° 25/2008

ENERGIA TOTAL FACTURADA ENTRE EL 10/12/07 Y EL 9/1/08
AHORRO CONSUMO EN EXCESO Y RESULTADO NETO TOTAL

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)	Usuarios Bonificados	Usuarios Penalizados
Total General	**2.000.067**	**187.870**	**499.554**	**-311.685**	**648.234**	**1.320.916**
Edenor S.A.	1.013.687	90.869	258.221	-167.353	305.055	639.070
Edesur S.A.	902.641	87.456	221.110	-133.654	307.583	612.885
Edelap S.A.	83.739	9.545	20.223	-10.678	35.596	68.961

EDENOR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	**1.013.687**	**90.869**	**258.221**	**-167.353**
Residencial	494.375	46.310	127.030	-80.720
Generales G1	43.351	14.945	10.058	4.887
Generales G2	36.740	2.604	10.290	-7.686
Generales G3	20.584	513	7.501	-6.988
T2	116.640	11.191	23.909	-12.718
T3B	109.737	6.761	26.498	-19.737
T3M	133.038	7.367	31.152	-23.785
PB	1.554	40	418	-378
PM	57.666	1.138	21.366	-20.228

EDESUR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	**902.641**	**87.456**	**221.110**	**-133.654**
Residencial	377.575	38.155	95.349	-57.195
Generales G1	45.324	15.236	10.758	4.478
Generales G2	45.682	3.656	13.030	-9.374
Generales G3	37.611	1.455	14.025	-12.569
T2	113.963	10.123	26.126	-16.003
T3B	127.484	8.968	27.418	-18.451
T3M	138.424	7.433	31.793	-24.360
PB	2.045	245	281	-36
PM	14.533	2.187	2.330	-144

EDELAP S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	**83.739**	**9.545**	**20.223**	**-10.678**
Residencial	44.979	4.916	11.760	-6.844
Generales G1	5.637	1.717	1.365	352
Generales G2	4.339	379	1.308	-929
Generales G3	2.091	63	779	-717
T2	9.007	1.022	2.102	-1.080
T3B	7.579	707	1.364	-657
T3M	9.964	741	1.503	-762
PB	11	0	2	-2
PM	132	0	40	-40

Referencia:
(*) : neta de usuarios excluidos
(**): del período base TR y TG año 2003 - T2 y T3 año 2004

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 105/2008

Dispónese la aplicación de los beneficios previstos en la Resolución Nº 1316/2003.

Bs. As., 5/3/2008

VISTO el Expediente Nº 1219-COMFER/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 1316-COMFER/03, prorrogada por sus similares Nros. 1180/04 y 653/05, se estableció una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) en las tasas de interés resarcitorio vigentes hasta el 30/11/03, aplicables al cálculo de deudas de gravamen a la radiodifusión, aplicable a aquellos radiodifusores que suscriban convenio de pago respecto de gravámenes devengados hasta el mes de Noviembre de 1994 inclusive, en tanto el licenciatario desista de todo recurso administrativo o judicial y renuncie al derecho de repetición, debiendo asumir en su caso, el pago de las costas y gastos causídicos.

Que por el artículo 6º del citado acto administrativo, se fijó en CIENTO OCHENTA (180) días el plazo de vigencia para el acogimiento de los beneficios previstos en su artículo 1º, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial.

Que la Resolución Nº 1316-COMFER/03, fue debidamente publicada en el BOLETIN OFICIAL, en fecha 4 de diciembre de 2003.

Que el contexto económico por el que atravesó el país motivó que en muchos casos los radiodifusores se encontraran en dificultades para afrontar el pago de sus obligaciones en materia de gravámenes a la radiodifusión, circunstancia que se encuentra vigente en la actualidad.

Que en virtud de lo expuesto, resulta dable disponer la aplicación de los beneficios previstos por la citada Resolución por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos, contados a partir de la publicación de la presente.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha intervenido en lo que hace a su competencia.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la ley Nº 22.285 y de la adjudicación de los servicios complementarios, conforme a lo dispuesto en los artículos 92º y 95º inciso n) de la citada ley.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98º apartado a), inciso 2) de la ley Nº 22.285 y el artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 junio del 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer la aplicación de los beneficios previstos por la Resolución Nº 1316-COMFER/03, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE. — Julio D. Bárbaro.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 235/2008

Fíjase la fecha para la realización de la Audiencia Pública correspondiente a la gestión del período 2007.

Bs. As., 6/3/2008

VISTO, los Decretos Nº 405/98, Nº 1172/03 y Nº 1547/07; y

CONSIDERANDO:

Que el decreto citado en último término en el VISTO impone a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD la realización de la rendición de lo actuado durante el año, a través de una Audiencia Pública.

Que mediante el Decreto Nº 1172/03 el Poder Ejecutivo Nacional aprobó los Reglamentos Generales de Audiencias Públicas para los organismos de él dependientes, para la publicidad de Gestión de Intereses, para la Elaboración Participativa de Normas, del Acceso a la Información Pública, entre otros aspectos.

Que con relación a las Audiencias Públicas, en el Anexo I del decreto precedentemente aludido se establece el REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL, aplicable para todos los Organismos dependientes de conformidad con lo previsto por el art. 2 del citado Anexo.

Que debe fijarse la fecha de la Audiencia Pública de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, a los fines de dar cumplimiento a la manda constitucional impuesta y que constituye una instancia de participación en el proceso de toma de decisiones, en la cual la autoridad responsable habilita a la ciudadanía un espacio institucional para que todo aquél que pueda verse afectado o tenga un interés particular o general, exprese su opinión.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en los Decretos Nº 1615/96, Nº 96/06 y Nº 131/06.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase la fecha del 8 de abril de 2008, a las 10.00 hs., en la sede de la Jefatura de Gabinete de Ministros, sito en Avenida Julio Argentino Roca 782, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para la realización de la Audiencia Pública de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD correspondiente a la gestión del período 2007.

Art. 2º — El Superintendente presidirá la audiencia pública, difundiéndola a través de canales institucionales y públicos, la que en cuanto a su procedimiento se regirá por las disposiciones del Anexo I del Decreto Nº 1172/03.

Art. 3º — El área de implementación de la Audiencia Pública estará a cargo de las Gerencias de Servicios al Beneficiario y de Gestión Estratégica, de manera indistinta.

Art. 4º — Fórmese expediente con el presente acto administrativo y póngase a disposición de los interesados en la Mesa de Entradas del Organismo, en el horario de atención al público a los fines previstos por el art. 16 del Anexo I del Decreto Nº 1172/03.

Art. 5º — Habilítese el Registro para la inscripción previa de los participantes, en los términos y con los alcances previstos en el art. 14 del Anexo I del Decreto Nº 1172/03.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Héctor A. Capaccioli.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

FRANQUICIAS DIPLOMATICAS PARA LA IMPORTACION DE AUTOMOTORES

Resolución 357/2008

Apruébanse las "Normas Aplicables al Régimen de Inmunidades y Franquicias", el "Procedimiento para la Introducción de Automotores Importados", la "Razonabilidad de las Solicitudes de Importación al Amparo de las Franquicias Diplomáticas" y el "Procedimiento para la Importación de Bienes por Parte de Organismos Internacionales en el Marco de Programas o Proyectos de Cooperación Internacional".

Bs. As., 4/3/2008

VISTO la Ley Nº 24.449, la Ley Nº 18.707, su Decreto Reglamentario Nº 25 de fecha 13 de junio de 1970, el Decreto Nº 235 de fecha 7 de febrero de 2008, la Decisión Administrativa Nº 10 de fecha 25 de junio de 2002, la Resolución Ministerial Nº 4006 de fecha 23 de diciembre de 1997; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 235/08 ha dispuesto modificaciones sustanciales en el régimen de franquicias diplomáticas para automotores, fortaleciendo los criterios de transparencia y control de la normativa en la materia.

Que por otra parte, es menester fijar con precisión normas complementarias aplicables a los procedimientos que tramitan por ante el Departamento de Franquicias de Automotores y Varias e IVA.

Que el citado Decreto dispone una serie de acciones que deben instrumentarse en el ámbito de este Ministerio.

Que la Decisión Administrativa citada en el visto enuncia las acciones encomendadas a la Dirección Nacional de Ceremonial.

Que la Resolución Ministerial citada en el visto establece las acciones correspondientes al Departamento de Franquicias de Automotores y Varias e IVA.

Que el Departamento de Franquicias de Automotores y Varias e IVA de la Dirección Nacional de Ceremonial propone la reglamentación de lo dispuesto por el Decreto Nº 235/08, que la Dirección Nacional de Ceremonial no opone reparos desde su ámbito de competencia, que la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional avala el dictado de la presente y la Secretaría de Relaciones Exteriores ha prestado su conformidad con la presente reglamentación.

Que ha tomado intervención en el ámbito de sus competencias la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Por ello,

EL MINISTRO
DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar las "Normas Aplicables al Régimen de Inmunidades y Franquicias", el "Procedimiento para la Introducción de Automotores Importados", la "Razonabilidad de las Solicitudes de Importación al Amparo de las Franquicias Diplomáticas" y el "Procedimiento para la Importación de Bienes por parte de Organismos Internacionales en el Marco de Programas o Proyectos de Cooperación Internacional", que como ANEXOS I, II, III y IV forman parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Instruir al Departamento de Franquicias de Automotores y Varias e IVA a requerir mensualmente a la Secretaría de Industria, Comercio y Pequeña y Mediana Empresa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION el listado de los modelos de automotores que cumplen las disposiciones de la Ley Nº 24.449 (Ley de Tránsito) y su Decreto Reglamentario Nº 779/95 y sus normas modificatorias y complementarias.

Art. 3º — Encomendar al Departamento de Franquicias de Automotores y Varias e IVA a llevar adelante las gestiones destinadas a que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) incluya las franquicias diplomáticas en el sistema MARIA.

Art. 4º — A los efectos de instrumentar el reempadronamiento de todos los automotores introducidos por franquicia diplomática, el Departamento de Franquicias de Automotores y Varias e IVA procederá a la realización de un censo de los automotores con franquicia diplomática.

Art. 5º — El Departamento de Privilegios e Inmunidades, Acreditaciones y Guía Diplomática realizará un censo de funcionarios extranjeros acreditados y de los "empleados locales" de las Representaciones.

Art. 6º — El Departamento de Franquicias de Automotores y Varias e IVA instrumentará un registro de firmas de los Jefes de Misión y sus "subrogantes legales".

Art. 7º — Instruir a la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional de la Secretaría de Relaciones Exteriores a prestar la colaboración necesaria para informatizar los circuitos administrativos inherentes a los trámites previstos en las Normas y Procedimientos aprobados por la presente Resolución.

Art. 8º — Las Normas y Procedimientos anexas se aplicarán aún a las solicitudes en trámite por ante este Ministerio.

Art. 9º — Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese, tómese razón y archívese. — Jorge E. Taiana

ANEXO I

NORMAS APLICABLES AL REGIMEN DE INMUNIDADES Y FRANQUICIAS

Sin perjuicio de lo establecido en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados y demás normas generales del derecho internacional, serán de aplicación, para las situaciones que se detallan, las siguientes normas:

1.- Adquisición, libre de impuestos, de automotores de origen nacional: la Ley Nº 19.486 y el Decreto Nº 5529/72, con sus normas modificatorias.

2.- Introducción al país de vehículos importados con franquicia diplomática: Decreto Nº 25 del 13 de junio de 1970, con sus normas modificatorias y el ANEXO II de la presente Resolución.

3.- Introducción al país de otros bienes amparados en inmunidades y franquicias tributarias diplomáticas en materia aduanera: Decreto Nº 25 del 13 de junio de 1970, con sus normas modificatorias y el ANEXO III de la presente Resolución.

4.- Importación de bienes por parte de organismos internacionales en el marco de programas o proyectos de cooperación internacional: Decreto Nº 25 del 13 de junio de 1970, con sus normas modificatorias y el ANEXO IV de la presente Resolución.

5.- Reintegro del Impuesto al Valor Agregado involucrado en el precio que se les facture a las misiones diplomáticas permanentes y a los diplomáticos, agentes consulares y demás representantes oficiales de países extranjeros: Artículo 46 del texto ordenado de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, sustituido por el artículo 1º de la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones (Decreto Nº 280/97).

ANEXO II

PROCEDIMIENTO PARA LA INTRODUCCION DE AUTOMOTORES IMPORTADOS

CAPITULO I

1.- AUTORIZACION

a.- La solicitud de autorización para la importación de automotores con franquicia diplomática para el uso oficial de las Representaciones deberá ser presentada por nota dirigida ante el Departamento de Franquicias de Automotores y Varias e IVA de la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, firmada por el Jefe de Misión con su sello. Esta petición debe ser fundada atendiendo a las características, la cantidad de servicios y a las funciones a las que fueren destinados.

Se entiende que una cantidad razonable de vehículos importados con franquicia diplomática, a partir de un mínimo de tres unidades, es igual a la cantidad de personal diplomático acreditado.

b.- Cuando se tratare de automotores particulares de los funcionarios extranjeros, la solicitud deberá ser presentada por nota dirigida ante el Departamento de Franquicias de Automotores y Varias e IVA de la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, firmada por el Jefe de Misión y por el interesado, con sello de ambos. Para el otorgamiento de la autorización es requisito previo que el funcionario se encuentre debidamente acreditado en la Dirección Nacional de Ceremonial.

En ambos casos deberá informarse en la nota de solicitud de autorización bajo qué artículo del Decreto Nº 25/70 y sus modificatorios se realiza la introducción del vehículo, aclarar si se trata de un automotor nuevo o usado, el valor CIF del mismo, el puerto de ingreso y detallar el régimen de franquicias que aplica el Estado solicitante a la REPUBLICA ARGENTINA.

c.- La renovación de las unidades en el marco del Decreto Nº 25/70 y sus modificatorios se autorizará conforme lo normado en los artículos que se indican:

c.1 Para las Misiones y Representaciones: artículo 6º.

c.2 Para las personas comprendidas en los incisos a), d) y e) del artículo 2º de la referida norma: acreditando los extremos indicados en los puntos 1 a 4 del artículo 14.

El personal comprendido en el inciso f) del artículo 2º de la misma norma no tendrá derecho a renovar el automóvil bajo el régimen de franquicias del Decreto Nº 25/70.

d.- En todos los casos, la solicitud será evaluada y resuelta por el Departamento de Franquicias de Automotores y Varias e IVA de la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

e.- Una vez aprobada la solicitud de autorización de importación, se podrá tramitar el formulario de franquicia diplomática ante el Departamento de Franquicias de Automotores y Varias e IVA de la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

2.- FRANQUICIA

a. La solicitud de franquicia se inicia mediante una nota dirigida, firmada por el Jefe de Misión. Se deberá adjuntar la solicitud de autorización de importación del automotor oportunamente aprobada por el Departamento de Franquicias de Automotores y Varias e IVA de la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, el formulario de franquicia, la factura de compra con el valor CIF del automotor y constancia de cobertura anual de seguro obligatorio de responsabilidad civil, conforme la Ley Nº 24.449. El modelo del formulario de franquicia se encuentra anexo a la presente como Anexo II.a.

b. En los casos en que se solicite nueva franquicia por abandono del vehículo por siniestro a la compañía de seguros se deberá adjuntar a la solicitud de franquicia la documentación que así lo acredite y constancia del pago de los tributos correspondientes.

c. En caso de no efectivizarse la compra se requiere informar al Departamento de Franquicias de Automotores y Varias e IVA de la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, por nota, que se ha desistido de la misma y devolver la documentación, sea la referida a la autorización de importación y/o a la franquicia.

3.- PATENTAMIENTO

a. Dentro de los TREINTA (30) días de la introducción del vehículo a plaza, se debe solicitar las chapas patente ante el Departamento de Franquicias de Automotores y Varias e IVA de la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, por nota dirigida, firmada por el Jefe de Misión. El titular de la franquicia deberá informar por nota dirigida las personas autorizadas a conducir el automotor.

b. Junto con las chapas patente se entregará una oblea de duración máxima de un año y en todos los casos con vencimiento anual al 31 de diciembre del año de otorgamiento. Dentro de los TREINTA (30) días del vencimiento de la vigencia de la oblea, la misma deberá ser renovada por el titular del automotor. El Departamento de Franquicias de Automotores y Varias e IVA de la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL entregará la oblea siempre que el titular del automotor acredite, por el período de duración de la oblea, la constancia de cobertura de seguro obligatorio de responsabilidad civil, conforme la Ley Nº 24.449 y otras exigencias que resulten aplicables en el futuro.

c. En forma previa a la autorización de reexportación, transferencia a terceros o nacionalización, se deberán devolver al Departamento de Franquicias de Automotores y Varias e IVA de la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL las chapas patente, junto con la cédula de identificación del automotor y la cédula de identificación de cada autorizado para conducir.

d. Una vez cumplido lo dispuesto en el punto anterior, el Departamento de Franquicias de Automotores y Varias e IVA de la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL podrá emitir certificados de libre

circulación por TREINTA (30) días, renovables a solicitud del Jefe de Misión, siempre que se acredite que el vehículo cuenta con constancia de cobertura del seguro obligatorio de responsabilidad civil conforme la Ley Nº 24.449.

4.- NACIONALIZACION

a. Una vez cumplido el trámite descripto en el punto 3.c, el Jefe de Misión podrá efectuar la solicitud de nacionalización ante la repartición correspondiente, mediante nota dirigida y firmada por él y con sello aclaratorio.

b. En el marco de la colaboración con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS se establecerá la forma en que se tramitarán las solicitudes de nacionalización de automotores.

c. Transitoriamente, las solicitudes de nacionalización de automotores deberán ser presentadas al Departamento de Franquicias de Automotores y Varias e IVA de la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL por el Jefe de Misión mediante nota dirigida firmada y con sello aclaratorio y, en caso de corresponder, con la firma y sello aclaratorio del beneficiario.

El Departamento de Franquicias de Automotores y Varias e IVA de la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL certificará que el solicitante se encuentra en condiciones de nacionalizar el vehículo en el marco de la normativa vigente.

5.- REEXPORTACION

a.- Una vez cumplido el trámite descrito en el punto 3.c, el Jefe de Misión podrá efectuar la solicitud de reexportación ante la repartición correspondiente, mediante nota dirigida y firmada por él y con sello aclaratorio.

b. En el marco de la colaboración con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS se establecerá la forma en que se tramitarán las solicitudes de reexportación de automotores.

c. Transitoriamente, las solicitudes de reexportación de automotores deberán ser presentadas al Departamento de Franquicias de Automotores y Varias e IVA de la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL por el Jefe de Misión mediante nota dirigida firmada y con sello aclaratorio y, en caso de corresponder, con la firma y sello aclaratorio del beneficiario.

d.- El Departamento de Franquicias de Automotores y Varias e IVA de la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL emitirá la documentación correspondiente.

6.- TRANSFERENCIA A OTRO BENEFICIARIO CON DERECHO AL REGIMEN DE FRANQUICIAS

a. Una vez cumplido el trámite descripto en el punto 3.c, el Jefe de Misión podrá solicitar la transferencia a otro beneficiario con derecho al régimen de franquicias mediante nota dirigida firmada y con sello aclaratorio y, en caso de corresponder, con la firma y sello aclaratorio del transferente y del adquirente.

En el caso de tratarse de funcionarios que no pertenecieran a la misma Misión, ambos jefes de misión deberán suscribir la solicitud.

d.- El Departamento de Franquicias de Automotores y Varias e IVA de la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL autorizará la transferencia, de corresponder.

CAPITULO II. -

VALORES DE LOS VEHICULOS A IMPORTAR

Los valores CIF máximos admitidos para los vehículos a importar son los siguientes:

a) Embajadores: sin límite de valor.

b) Ministros, Ministros Consejeros, Cónsules Generales y Titulares de las Agregadurías de las Fuerzas Armadas (con rango mínimo de Coronel): SESENTA Y CINCO MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 65.000.-).

c) Consejeros y Cónsules Generales Adjuntos (con rango de Consejeros): CINCUENTA Y CINCO MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 55.000.-).

d) Primer y Segundo Secretarios, Cónsules de rango equivalente y Agregados Adjuntos de las Agregadurías de las Fuerzas Armadas (con rango inferior a Coronel): CUARENTA Y CINCO MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 45.000.-).

e) Tercer Secretarios y Cónsules de rango equivalente: TREINTA Y CINCO MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 35.000.-).

f) Agregados de Embajada, Vicecónsules y funcionarios administrativos: TREINTA MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 30.000.-).

Hasta tanto se efectivice la inclusión de las franquicias diplomáticas en el sistema MARIA, para los valores CIF máximos, y a efectos del control, se aplicarán tanto para vehículos nuevos como usados los que informe la Dirección Nacional de Aduanas.

CAPITULO III.-

RECIPROCIDAD

Las franquicias del presente régimen estarán sujetas estrictamente al principio de reciprocidad, en el sentido que el Estado acreditante otorgare, por lo menos, iguales franquicias a los diplomáticos argentinos, en los términos del artículo 6º del Decreto Nº 235 de fecha 7 de febrero de 2008.

CAPITULO IV.-

NOTA DIRIGIDA

La modalidad de solicitudes mediante nota dirigida se implementará a partir del 1º de marzo de 2008.

ANEXO II.a.

ORIGINAL

AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
(DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL)

LA EMBAJADA DE ....
ruega el despacho, libre de derechos y servicios aduaneros, para los siguientes efectos destinados al uso exclusivo de ....
....
(nombre y cargo en la Misión)

CANTIDAD	MARCA	NUMERO DEL BULTO	DETALLE DEL CONTENIDO	VALOR (MONEDA DE ADQUISICION)

Llegado de .... Vapor / por Avión / Tren ....
Entrado el día .... Conocimiento de embarque / Certificado de encomienda

Buenos Aires, ... de .... de ......

(FIRMA DEL INTERESADO) (SELLO DE LA MISION) (FIRMA Y SELLO DEL JEFE DE LA MISION)

Buenos Aires, ...

PASE a sus efectos a la DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.
Sirva la presente de atenta nota de Remisión.

DUPLICADO

AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
(DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL)

LA EMBAJADA DE ....
ruega el despacho, libre de derechos y servicios aduaneros, para los siguientes efectos destinados al uso exclusivo de ....
....
(nombre y cargo en la Misión)

CANTIDAD	MARCA	NUMERO DEL BULTO	DETALLE DEL CONTENIDO	VALOR (MONEDA DE ADQUISICION)

Llegado de .... Vapor / por Avión / Tren ....
Entrado el día .... Conocimiento de embarque / Certificado de encomienda

Buenos Aires, ... de .... de ......

(FIRMA DEL INTERESADO) (SELLO DE LA MISION) (FIRMA Y SELLO DEL JEFE DE LA MISION)

Buenos Aires, ...

Habiéndose diligenciado la presente solicitud, VUELVA a la Representación Diplomática recurrente.

AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
(DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL)

TRIPLICADO

LA EMBAJADA DE ....

ruega el despacho, libre de derechos y servicios aduaneros, para los siguientes efectos destinados al uso exclusivo de ....

....
(nombre y cargo en la Misión)

CANTIDAD	MARCA	NUMERO DEL BULTO	DETALLE DEL CONTENIDO	VALOR (MONEDA DE ADQUISICION)

Llegado de .... Vapor / por Avión / Tren ....

Entrado el día .... Conocimiento de embarque / Certificado de encomienda

Buenos Aires, ... de .... de ......

.... (FIRMA DEL INTERESADO) (SELLO DE LA MISION) .... (FIRMA Y SELLO DEL JEFE DE LA MISION)

Buenos Aires, ...

Habiéndose diligenciado la presente solicitud, ARCHIVESE.

ANEXO III

RAZONABILIDAD DE LAS SOLICITUDES DE IMPORTACION AL AMPARO DE LAS FRANQUICIAS DIPLOMATICAS

1.- CRITERIOS

La razonabilidad de solicitud de franquicia aduanera para la importación de bienes de uso y de consumo se analizará y resolverá por el Departamento de Franquicias de Automotores y Varias e IVA, de acuerdo a los siguientes criterios determinantes:

a) Para las Misiones y Representaciones, el destino oficial de los bienes que adquieran.

b) Para los beneficiarios individuales y su núcleo familiar, el uso estrictamente personal de los bienes en cuestión.

2.- AUTORIZACION

a.- La solicitud de autorización para la importación de bienes de uso y de consumo con franquicia diplomática para el uso oficial de las Misiones y Representaciones deberá ser presentada por nota dirigida ante el Departamento de Franquicias de Automotores y Varias e IVA de la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, firmada por el Jefe de Misión con su sello. Esta petición debe ser fundada atendiendo a las características, la cantidad de servicios y a las funciones a las que fueren destinados.

b.- Cuando se tratare de la solicitud de autorización de importación de bienes de uso y consumo con franquicia diplomática de funcionarios extranjeros para uso individual o de su núcleo familiar, la misma deberá ser presentada por nota dirigida ante el Departamento de Franquicias de Automotores y Varias e IVA de la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, firmada por el Jefe de Misión y por el interesado, con sello de ambos. A los efectos de apreciar la razonabilidad de la petición se podrá considerar la cantidad de integrantes del grupo familiar y las necesidades especiales que pudieran tener los mismos. Para el otorgamiento de la autorización es requisito previo que el funcionario se encuentre debidamente acreditado en la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Para los incisos a y b la solicitud deberá acompañarse de un Informe sobre el régimen de franquicias que aplica el estado solicitante a la REPUBLICA ARGENTINA.

Una vez aprobada la solicitud de autorización de importación, se podrá tramitar el formulario de franquicia diplomática ante el Departamento de Franquicias de Automotores y Varias e IVA de la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

2.- FRANQUICIA

a. La solicitud de franquicia se inicia mediante una nota dirigida, firmada por el Jefe de Misión. Se deberá adjuntar la solicitud de autorización de importación de bienes de uso y consumo oportunamente aprobada por el Departamento de Franquicias de Automotores y Varias e IVA de la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, acompañada de la siguiente documentación:

a.1 Original, duplicado y triplicado del formulario de importación firmado por el jefe de la Misión.

a.2 Original y copia del conocimiento de embarque, guía aérea, aviso de correo o documentación análoga.

a.3 Original y copia de la factura comercial. En ocasión de su primera instalación, este requisito será sustituido por el inventario de los bienes, el cual tendrá carácter de declaración jurada.

3.- NOTA DIRIGIDA

La modalidad de solicitudes mediante nota dirigida se implementará a partir del 1º de marzo de 2008.

ANEXO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACION DE BIENES POR PARTE DE ORGANISMOS INTERNACIONALES EN EL MARCO DE PROGRAMAS O PROYECTOS DE COOPERACION INTERNACIONAL

I.- COMUNICACION

a. Previo al otorgamiento de la franquicia para importar bienes por parte de Organismos Internacionales en el marco de proyectos o programas de cooperación internacional, el organismo solicitante deberá comunicar a la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL de este Ministerio que se encuentra en trámite el proceso de adquisición de los bienes en cuestión.

b.- La comunicación deberá ser presentada por nota dirigida ante el Departamento de Franquicias de Automotores y Varias e IVA de la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, firmada por el Jefe de Misión con su sello.

II.- PEDIDO DE FRANQUICIAS

a. La solicitud de franquicia se inicia mediante una nota dirigida del Representante Residente del organismo indicado, con firma y sello del mismo.

b.- Deberá adjuntar la siguiente documentación, la cual será exigible a partir del 1º de marzo de 2008:

b.1) Copia de la nota informativa indicada en el punto I de este ANEXO.

b.2) Nota del titular del organismo receptor, informando sobre el destino a dar a los bienes importados, con la previa intervención del servicio jurídico permanente del organismo, al solo efecto de certificar la competencia del funcionario para tal fin.

b.3) Nota del Director Nacional del Proyecto, si no fuera el indicado en el punto anterior, con los mismos recaudos.

Si el Director Nacional del Proyecto o el Organismo de Ejecución fuera una entidad no estatal, la nota deberá contar con la constancia de la unidad administrativa de control de las personas jurídicas de la jurisdicción, a los efectos de acreditar su existencia.



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Disposición Nº 367/2008

13/2/2008

Recategorízase a la Institución C.E.T. ALTER S.A., CUIT Nº 33-70915492-9 con domicilio legal y real en la calle Mitre 420, (1878) Quilmes, Provincia de Buenos Aires bajo la categoría definitiva "A" para la prestación de Estimulación Temprana y la categoría definitiva "A" para su modalidad prestacional de Centro Educativo Terapéutico con integración escolar.

Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Estimulación Temprana y Centro Educativo Terapéutico con integración escolar, con un cupo para 54 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble.

Reinscríbase a la Institución C.E.T. ALTER S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Disposición Nº 1993/2007

1/11/2007

Dase de baja a la Institución Aletheia Sud S.A. CUIT Nº 30-66021212-0 con domicilio legal y real en la calle Segurota 223 (1407) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.



SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Raigrás anual (Lolium multiflorum) de nombre Pronto obtenida por PGG Wrightson Seeds.

Solicitante: PGG Wrightson Seeds.

Representante legal: Alfalfares SRL

Patrocinante: Ing. Agr. Marcos Oteiza Aguirre

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Pronto se diferencia de la variedad Progrow por las siguientes características:

	Pronto	Progrow	DSM
Espiguillas/espiga, número	29.5	26.4	2.86
Espiguilla, largo (mm)	11.3	8.9	0.96
Hoja bandera, largo (mm)	170.8	146.3	24.22
Hoja bandera, ancho (mm)	4.8	3.9	0.66

Mediciones realizadas en Ceres Research Station, Christchurch, Nueva Zelandia.

Fecha de verificación de estabilidad: 01/02/2001

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 10/03/2008 Nº 28.012 v. 10/03/2008

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Raigrás anual (Lolium multiflorum) de nombre Winter Star II obtenida por PGG Wrightson Seeds.

Solicitante: PGG Wrightson Seeds.

Representante legal: Alfalfares SRL

Patrocinante: Ing. Agr. Marcos Oteiza Aguirre

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Winter Star II se diferencia de la variedad Grasslands Tama por las siguientes características:

	Winter Star II	Grasslands Tama	DSM
Planta, altura (mm)	769	841	64
Tallo, largo (mm)	1128	1196	59
Hoja bandera, ancho (mm)	8.3	9	0.68

Mediciones realizadas en Kimia Research Centre, Lincoln, Canterbury, Nueva Zelandia.

Fecha de verificación de estabilidad: 01/03/2004

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 10/03/2008 Nº 28.013 v. 10/03/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 18/2007

Circular Sin Consulta Nº 3

Bs. As., 4/3/2008

Por la presente, el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se dirige a los interesados y adquirentes del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional Nº 18/2007 s/Centro Cultural del Bicentenario, Palacio de Correos y Telégrafos, a efectos de realizar las siguientes aclaraciones:

1.- PLIEGO DE CLAUSULAS ESPECIALES

ACLARACION Nº 1:

Artículo 10 CAPACIDAD DE CONTRATACION.

Donde dice:

"En el supuesto de presentarse a la licitación una UTE, se sumarán las respectivas capacidades de contratación de sus integrantes, proporcionalmente a su porcentaje de participación. Sin embargo, para que una UTE califique, la integrante con mayor participación en la misma deberá cumplir con al menos el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de las pautas mínimas expresadas para un oferente individual, mientras que las demás integrantes deberán cumplir con al menos el QUINCE POR CIENTO (15%) de dichas pautas. No cumplir con estos requisitos será motivo suficiente para el rechazo de la oferta del consorcio.

Se reemplaza por:

"En caso de UTE, al menos una de sus integrantes deberá poseer la totalidad de la capacidad de contratación requerida".

ACLARACION Nº 2

ARTICULO 11 CAPACIDAD TECNICA

Se reemplaza en su totalidad el artículo 11 por el siguiente:

ARTICULO 11 CAPACIDAD TECNICA

I) Se definen los siguientes conceptos que serán utilizados en el presente Artículo y en el Artículo 17 del presente Pliego a efectos de evaluar los antecedentes técnicos:

Volumen Total de Obra: Es la superficie total final de la obra que se presenta como antecedente.

Volumen Total de Obra Licitada: Es la superficie total de la obra objeto de esta licitación: Noventa y dos mil ochocientos sesenta y cuatro metros cuadrados con cuarenta y seis centímetros cuadrados (92.864,46 m2).

Volumen asimilable: Para las Obras Nuevas, se refiere a aquellas obras de arquitectura que cumplen con la siguiente condición: Volumen Total de la Obra ≥ 0,30 x Volumen Total de la Obra Licitada: Veintisiete mil ochocientos sesenta metros cuadrados (27.860 m2). Las obras podrán estar ubicadas en la República Argentina o en el extranjero.

Naturaleza asimilable: Se refiere a las Obras de Naturaleza esencialmente de Conservación, Restauración y Refacción Edilicia que posean valor histórico y/o cultural y/o patrimonial ejecutadas en la República Argentina o en el extranjero. El valor histórico y/o cultural y/o patrimonial podrá ser acreditado mediante la indicación de normativa nacional, provincial o municipal que así lo declare y/o por otros medios que demuestren que resulta un hito de referencia cultural a nivel social.

Se establecen los siguientes tópicos:

Fachadas y cubiertas.

Refuerzos estructurales.

Restauración de partes del Edificio Monumento Histórico

Refacciones interiores.

Reciclaje de edificios existentes.

Readecuaciones de edificios existentes

Reparaciones especiales

Estructuras metálicas y de hormigón armado.

Instalaciones y equipos especiales.

II Los proponentes deberán presentar la información que se requiere a continuación:

II.I Nómina y descripción de obras con al menos recepción provisoria, debiendo ser el oferente su ejecutor o contratista principal. Deberá incluir el itemizado, descripción e información gráfica que sintetice las principales características de la obra, superficie cubierta y complejidades (ver tópicos enumerados en el punto precedente y artículo 17 B.- Antecedentes técnicos apartado 2. Asimismo se deberá consignar el nombre, dirección y teléfono del comitente, fechas de inicio y en su caso recepción provisoria o definitiva de las obras y se adjuntarán copias de actas de recepción definitiva o provisoria y/o informes del comitente que avalen el listado de obras enunciado.

Tal nómina deberá contener como mínimo:

a.- UNA (1) obra con naturaleza asimilable (Naturaleza esencialmente de Conservación, Restauración y Refacción Edilicia que posean valor histórico y/o cultural y/o patrimonial).

b.- UNA (1) obra nueva de arquitectura que posea un volumen total de obra igual o mayor al volumen asimilable (27.860 m2).

En caso de UTE: los antecedentes podrán corresponder a cualquiera de sus integrantes, no resultando exigible que ambos supuestos —a y b— hubiesen sido ejecutados por el mismo integrante.

Asimismo, cada integrante de la UTE podrá acreditar haber ejecutado las obras por sí o a través de sus sociedades accionistas, controlantes, controladas y/o absorbidas.

II.II Nómina de subcontratistas: En caso de nominarse subcontratistas especializados en obras de naturaleza asimilable a la obra licitada, se deberá presentar de cada uno información y documentación que acredite sus antecedentes y experiencia técnica en el rubro propuesto.

La Comisión Evaluadora podrá solicitar información complementaria y ampliatoria. El Comitente se reserva el derecho a rechazar total o parcialmente a los subcontratistas nominados, en cuyo caso el Oferente deberá presentar una nueva nómina previo a la emisión del dictamen de evaluación o desistir de la nominación.

II.III Antecedentes del representante técnico: se deberán acreditar los requisitos establecidos en el Art. 50 del presente pliego. La Comisión Evaluadora podrá solicitar información complementaria y ampliatoria.

II.IV Detalle del personal especializado o clave afectado a la obra con su respectivo currículum. Dicho personal deberá cumplir como mínimo los requisitos establecidos en los Arts. 50, 51 y 52 del presente pliego. La Comisión Evaluadora podrá solicitar información complementaria y ampliatoria.

ACLARACION Nº 3

Artículo 12 CAPACIDAD CIVIL Y ECONOMICO-FINANCIERA DEL OFERENTE

Se suprimen los siguientes párrafos:

“Se considerará que los Oferentes acreditan capacidad económico-financiera suficiente si cumpliendo en forma excluyente con el índice de liquidez corriente, el resultado del análisis de los índices promedio de los dos últimos ejercicios arroja valores admisibles en por lo menos ocho (8) de los restantes”.

“En caso de Unión Transitoria de Empresas, para determinar el cumplimiento del consorcio oferente con las pautas mínimas de calificación establecidas las cifras correspondientes a cada socio se adicionarán proporcionalmente a su porcentaje de participación”.

ACLARACION Nº 4

Artículo 16 DE LAS OFERTAS.

Se reemplaza el inciso k por el siguiente:

“k. Nómina y descripción de las obras detalladas en el Artículo 11 II.I conforme apartados a y b del presente pliego.”

Se suprime el inciso 1.

Se reemplaza el apartado 16.1.7. por el siguiente:

“7. Detalle del personal afectado a la obra con su respectivo currículum (artículo 11 II.IV del Pliego de Cláusulas Especiales).”

Se reemplaza el apartado 16.1.8 por el siguiente:

“8. Nómina de subcontratistas: Cuando el oferente nomine subcontratistas especializados que acrediten experiencia en obras de naturaleza asimilable a la obra licitada, deberá presentar la información y/o documentación que acredite sus antecedentes y experiencia técnica en el rubro propuesto. Asimismo, deberá presentar una carta compromiso irrevocable, salvo autorización expresa del comitente, de realizar la obra con el subcontratista propuesto.

El Comitente se reserva el derecho a rechazar total o parcialmente a través de la Comisión Evaluadora, los subcontratistas nominados.

En caso de resultar adjudicatario el oferente, previo a la firma del contrato de obra pública se deberán acreditar la totalidad de los requisitos legales, económico-financieros y técnicos exigidos al oferente en la documentación licitatoria, que resulten aplicables al subcontratista en cuestión.

El incumplimiento de esta obligación determinará la revocación de la adjudicación, con pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta.”

Se elimina el apartado 16.2

ACLARACION Nº 5

Artículo 17 CRITERIO DE EVALUACION DE LAS OFERTAS

Se reemplaza en su totalidad el artículo 17 por el siguiente:

“Artículo 17 CRITERIO DE EVALUACION DE LAS OFERTAS.

A los efectos de la evaluación de las ofertas se evaluarán individualmente los Antecedentes Empresarios, Técnicos, Económico-Financieros y la Propuesta Técnica de acuerdo al método de valoración que a continuación se detalla:

Cada uno de los ítems, según la documentación requerida en los artículos respectivos del presente pliego, otorgará al oferente el siguiente puntaje máximo.

A.- Antecedentes Empresarios: Máximo 15 puntos

B.- Antecedentes Técnicos: Máximo 15 puntos

C.- Antecedentes Económico-Financieros: Máximo 15 puntos

D.- Propuesta Técnica: Máximo 55 puntos

En caso de UTE para determinar el cumplimiento de las pautas mínimas de calificación establecidas en este pliego, se sumarán los antecedentes correspondientes a cada uno de sus integrantes sin ponderar su porcentaje de participación en la misma, salvo en aquellos supuestos en los que expresamente así se disponga.

A.- Antecedentes Empresarios

Los antecedentes empresarios se evaluarán sobre la base del Certificado de capacidad anual de contratación disponible en la sección arquitectura, emitido por el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas (RNCOP).

Puntaje máximo: 15 puntos

Puntaje mínimo: 6 puntos

Corresponderá puntaje mínimo (6 puntos) al oferente que cumpla con los requisitos previstos en el Artículo 10 —Capacidad de Contratación— del Pliego de Cláusulas Especiales.

Corresponderá puntaje máximo (15 puntos) si posee 1,3 veces o más la capacidad exigida.

Los valores de puntajes intermedios, se calcularán siguiendo una ley lineal entre los extremos arriba mencionados.

En caso de UTE: al menos una de sus integrantes deberá reunir la capacidad mínima requerida y la capacidad máxima será la que resulte de la sumatoria de las correspondientes capacidades de sus integrantes.

B.- Antecedentes Técnicos

El puntaje de antecedentes técnicos se calificará sobre la base de la información proporcionada por los oferentes en cumplimiento de lo solicitado por el presente pliego y de aquella información complementaria o ampliatoria que la Comisión Evaluadora solicite al oferente.

Se tendrán en cuenta los siguientes calificadores, los que se sumarán:

1.- Antigüedad y continuidad de la firma en su actividad.

Puntaje máximo: 20 puntos

Puntaje mínimo: 5 puntos

Corresponderá puntaje máximo (20 puntos) cuando la oferente acredite una antigüedad de QUINCE (15) años o más con continuidad en el mercado.

Corresponderá puntaje mínimo (5 puntos) cuando la oferente acredite CINCO (5) años o menos de antigüedad en el mercado.

Los valores de puntajes intermedios, se calcularán siguiendo una ley lineal entre los extremos arriba mencionados.

En caso de UTE: al menos uno de sus integrantes deberá cumplir con este requisito. No se sumará la antigüedad de cada uno de sus integrantes.

2.- Obras de Conservación, Restauración y Refacción Edilicia que posean valor histórico y/o cultural y/o patrimonial.

Puntaje máximo: 40 puntos

Puntaje mínimo: 25 puntos

Corresponderá puntaje mínimo (25 puntos) cuando el oferente presente al menos una obra conforme a los requisitos exigidos en el Artículo 11 apartado II I a.- con complejidad baja.

Corresponderá puntaje máximo (40 puntos) cuando el oferente presente al menos una obra conforme a los requisitos exigidos en el Artículo 11 apartado II I a.- con complejidad alta.

Se entiende por complejidad alta: aquellas obras que contengan la totalidad de los tópicos enunciados en el Artículo 11.I.

Se entiende por complejidad baja: aquellas obras que contengan al menos el 50% de los tópicos enunciados en el Artículo 11.I.

En caso de UTE: los antecedentes podrán corresponder a cualquiera de sus integrantes y cada integrante de la UTE podrá acreditar haber ejecutado las obras por sí o a través de sus sociedades accionistas, controlantes, controladas y/o absorbidas.

3.- Obras Nuevas de Arquitectura.

Puntaje Máximo: 40 puntos

Puntaje Mínimo: 25 puntos

Corresponderá puntaje máximo (40 puntos) a aquellas ofertas que (i) presenten al menos UNA (1) obra nueva de arquitectura que posea igual o mayor volumen asimilable a la obra licitada (27.860 m2) y (ii) la sumatoria del volumen del resto de las obras presentadas como antecedentes igualen o superen el volumen asimilable a la obra licitada (27.860 m2).

Corresponderá puntaje mínimo (25 puntos) a aquellas ofertas que (i) presenten al menos UNA (1) obra nueva de arquitectura que posea igual o mayor volumen asimilable a la obra licitada (27.860 m2) y (ii) la sumatoria del volumen de obra del resto de las obras presentadas como antecedentes, no alcance el volumen asimilable a la obra licitada (27.860 m2).

Las ofertas que no alcancen el puntaje mínimo serán desestimadas.

En caso de UTE: los antecedentes podrán corresponder a cualquiera de sus integrantes y cada integrante de la UTE podrá acreditar haber ejecutado las obras por sí o a través de sus sociedades accionistas, controlantes, controladas y/o absorbidas.

C.- Antecedentes Económico-Financieros

El puntaje de antecedentes económico-financieros se calificará sobre la base de la información proporcionada por los oferentes en cumplimiento de lo solicitado por el presente pliego y de aquella información complementaria o ampliatoria que la Comisión Evaluadora solicite al oferente.

Se tendrán en cuenta los siguientes calificadores:

1.- Indices económico-financiero

El oferente deberá satisfacer los niveles mínimos en los indicadores que se detallan en el Anexo IV -INIDICADORES FINANCIEROS- PATRIMONIALES del Pliego de Cláusulas Especiales.

Puntaje máximo: 100 puntos

Puntaje mínimo: 65 puntos

Corresponderá puntaje máximo cuando los oferentes acrediten en la totalidad de los valores considerados admisibles en el Anexo IV de este Pliego.

Corresponderá puntaje mínimo cuando en forma excluyente se alcance (i) la exigencia establecida en el Anexo IV del presente pliego para el índice de liquidez corriente y (ii) las exigencias de por lo menos ocho (8) de los restantes índices.

En caso de UTE, para determinar el cumplimiento del consorcio oferente con las pautas mínimas de calificación establecidas, lo índices correspondientes a cada integrante (por sí, o a través de sus sociedades controladas, controlantes, absorbidas o absorbentes) se sumarán ponderando su porcentaje de participación en la UTE.

D.- Propuesta Técnica

El puntaje de antecedentes técnicos se calificará sobre la base de la información proporcionada por los oferentes en cumplimiento de lo solicitado por el presente pliego y de aquella información complementaria o ampliatoria que la Comisión Evaluadora solicite al oferente.

Se tendrán en cuenta los siguientes indicadores los que se sumarán:

1.- Metodología y Procedimientos Operativos:

Se evaluará la consistencia y sustentabilidad de los procesos productivos, sistemas y/o mecanismos contenidos en la memoria para dar cumplimiento efectivo a los requisitos exigidos en el Pliego de Especificaciones Técnicas conforme las siguientes pautas:

a.- La Programación que asegure secuencias convenientes en los procesos de tareas y plazos.

Cumple Satisfactoriamente: 10 puntos

Cumple: 5 puntos

No cumple: 0 puntos

b.- Los Medios puestos en juego para cumplir con las especificaciones técnicas del pliego.

Cumple Satisfactoriamente: 5 puntos

Cumple: 2 puntos

No cumple: 0 puntos

c.- La Planificación de control de calidad

Cumple satisfactoriamente: 5 puntos

Cumple: 2 puntos

No cumple: 0 puntos

De la sumatoria de a, b y c resultará:

Puntaje máximo: 20 puntos

Puntaje mínimo: 9 puntos

Los valores de puntajes intermedios, se calcularán siguiendo una ley lineal entre los extremos arriba mencionados

2.- Métodos operativos, sistema de gestión, logística y utilización de recursos y andamios (estructuras auxiliares) para la ejecución de las obras:

Se considerará la experiencia en la realización de las instalaciones similares y se evaluará la presentación del diagrama, proceso constructivo y cálculo estructural, así como el conjunto de medios y métodos necesarios para llevar a cabo el Plan de Trabajos propuesto.

Cumple satisfactoriamente: 20 puntos

Cumple: 6 puntos

No cumple: 0 puntos

3.- Nómina del personal profesional, técnico y artesano:

Se hará una evaluación del detalle del personal profesional, técnico y artesanos propuestos, en cantidad y calidad, atendiendo a las características de la obra licitada y los requerimientos efectuados en los Artículos 50, 51 y 52 del presente pliego.

Puntaje máximo: 10 puntos

Puntaje mínimo: 4 puntos

Se le asignará el máximo puntaje a aquella oferta que contemple la mayor cantidad y calidad de profesionales, en función de su plan de trabajos.

Se le asignará el puntaje mínimo a aquella oferta que contemple la menor cantidad y calidad de profesionales, en función de su plan de trabajos.

La calidad de los profesionales ofrecidos, se calificará considerando la cantidad de obras de naturaleza y volumen asimilables a la obra licitada en las que haya participado, y su capacitación técnica, profesional y académica.

Los valores de puntajes intermedios, se calcularán siguiendo una ley lineal entre los extremos arriba mencionados.

4.- Representante técnico:

Se evaluarán los requisitos establecidos en el art. 50 del presente pliego.

Cumple muy satisfactoriamente: 5 puntos

Cumple: 2 puntos

Sin antecedentes: 0 punto

Se asignará el puntaje máximo cuando los antecedentes y experiencia evaluados se hubiesen desarrollado en obras de naturaleza y volumen asimilable a la obra licitada.

Se asignará el puntaje mínimo cuando los antecedentes y experiencia evaluados no se hubiesen desarrollado en obras de naturaleza y volumen asimilable a la obra licitada.

En el caso de no presentar antecedentes el puntaje será 0 punto.

5.- Equipo, herramientas y equipamiento:

Se evaluará la memoria descriptiva de la cantidad y calidad de los equipos, herramientas y equipamientos que sean propiedad del oferente y de los que proponga para ejecutar la obra:

Cumple satisfactoriamente: 15 puntos

Cumple: 7 puntos

No cumple: Será causal de desestimación de la oferta.

6.- Plan de Trabajos:

Se evaluará la concordancia, consistencia y sustentabilidad del Plan de Trabajos con la metodología propuesta así como la organización, coherencia, consistencia y razonabilidad que se desprenda del mismo.

Cumple satisfactoriamente: 30 puntos

Cumple: 11 puntos

No cumple: será causal de desestimación de la oferta.

La evaluación de este indicador será fundamentada por la Comisión Evaluadora quien desarrollará en su informe los motivos de su puntuación.

CALIFICACION FINAL DE LA OFERTA

Con los puntajes obtenidos en A, B, C y D, se conformará la evaluación de la oferta sobre un máximo de CIEN (100) puntos, siendo necesaria la obtención de SETENTA Y CINCO (75) puntos para calificar, resultando descalificadas las ofertas que no alcancen el puntaje mínimo.

ACLARACION Nº 6:

A fin de armonizar lo dispuesto por el Artículo 9 del Pliego de Cláusulas Especiales y las sucesivas prórrogas dispuestas a la fecha de presentación de ofertas como asimismo a las Circulares con y sin consulta emitidas, los interesados podrán formular consultas hasta CINCO (5) días hábiles administrativos previos a la fecha de apertura de las ofertas. Si la consulta es pertinente y contribuye a una mejor interpretación del pliego, se emitirá circular aclaratoria hasta DOS (2) días hábiles administrativos previos a la apertura de las ofertas y será notificada al consultante y al resto de los interesados por alguno de los modos de notificación previstos en el Pliego. Igual procedimiento se observará en caso que se estime pertinente formular aclaraciones de oficio.

ACLARACION Nº 7:

La presente Circular Aclaratoria será publicada en el Boletín Oficial y notificada a los interesados por alguno de los modos de notificación previstos en el Pliego.

ACLARACION Nº 8:

El texto ordenado de los Pliegos de Cláusulas Especiales y de Especificaciones Técnicas será publicado en la página:

www.minplan.gov.ar/subsecretariadeobraspublicas/licitaciones

ACLARACION Nº 9:

En virtud de las presentes aclaraciones, quedan sin efecto:

De la Circular sin consulta Nº 1: la aclaración Nº 1.

De la Circular con consulta Nº 1: las respuestas Nº 1, 2, 6.

De la Circular con consulta Nº 2: la respuesta Nº 1.

De la Circular con consulta Nº 8, la respuesta Nº 1.

De la Circular sin consulta Nº 2, la aclaración Nº 8.

Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 10/03/2008 Nº 573.206 v. 10/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.826 DEL 4 MAR 2008

EXPEDIENTE Nº 49.467 - Productor Asesor de Seguros Sr. ALBERTO HORACIO TARRUELLA, MATRICULA 501.551 S/ presunta lesión leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar al productor asesor de seguros, Sr. ALBERTO HORACIO TARRUELLA, MAT. 501.551, una inhabilitación por el término de seis (6) meses.

ARTICULO 2º — Intimar al productor asesor de seguros, Sr. ALBERTO HORACIO TARRUELLA, MAT. 501.551 a presentar ante este Organismo los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de diez (10) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar —una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior— inhabilitado hasta tanto comparezca a estar a derecho, munido de los mismos en tal condición.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la sanción una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante este Organismo sito en H. Yrigoyen 3737, piso 8, dpto. "H" (CP 1208) Capital Federal y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 10/03/2008 Nº 572.921 v. 10/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.825 DEL 4 MAR 2008

EXPEDIENTE Nº 49.588 - Presuntas infracciones del P.A.S. ELIZALDE GERMAN (matrícula Nº 54.107) a las leyes 20.091 y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar al Productor Asesor de Seguros Sr. GERMAN ELIZALDE, matrícula Nº 54.107, una inhabilitación por el término de 6 (seis) meses.

ARTICULO 2º — Intimar al productor asesor de seguros Sr. GERMAN ELIZALDE, matrícula Nº 54.107, a presentar ante este Organismo los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de diez (10) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior, inhabilitado hasta tanto comparezca a estar a derecho, munido de los mismos en tal condición.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la sanción, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese al productor Sr. GERMAN ELIZALDE, en el domicilio sito en Echeverría 585 (1718) San Antonio de Padua y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 10/03/2008 Nº 572.920 v. 10/03/2008

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 14/2008

Bs. As., 19/2/2008

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 10.1.1, “Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear” Revisión 3, el procedimiento G-1XX-03 “Gestión de Licencias de Operación para Instalaciones Clase II” Revisión 2, y

CONSIDERANDO

Que el HOSPITAL BERNARDINO RIVADAVIA ha solicitado a esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) Licencia de Operación para el uso de una bomba de cobalto para el servicio de radioterapia.

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS – SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, recomienda dar curso favorable al trámite de solicitud de Licencias de Operación que integran el Acta 165 de dicha Subgerencia, entre las cuales se encuentra la solicitud efectuada por el HOSPITAL BERNARDINO RIVADAVIA, por cuanto se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el Artículo 26 de la Ley Nº 24.804 establece que los licenciatarios titulares de una autorización o permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que conforme lo informado por la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS – SUBGERENCIA GESTION ECONOMICO FINANCIERA, el HOSPITAL BERNARDINO RIVADAVIA, adeuda a la fecha la suma de PESOS MIL NOVENTA Y UNO CON 84/100 ($ 1.091,84) en concepto de tasa regulatoria.

Que el punto 7.6 del Procedimiento 1XX-03, establece que “la libre deuda condiciona la continuidad del trámite excepto en el caso de hospitales públicos”.

Que el otorgamiento de una licencia de operación de radioisotópos a un usuario de material radiactivo que no da cumplimiento al requisito exigido por el Artículo 26 citado precedentemente, conlleva una excepción a lo dispuesto en la normativa vigente, que este Organismo debe fundar en razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia en cada caso en particular.

Que el solicitante de la presente licencia de operación, HOSPITAL BERNARDINO RIVADAVIA, presta un servicio de radioterapia con bomba de cobalto para la atención de la salud pública, el cual corresponde ser considerado de interés público, siendo en consecuencia de razonable necesidad el otorgamiento de la licencia de operación solicitada.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión del día 12 de febrero de 2008 (Acta Nº 2)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar la Licencia de Operación del HOSPITAL BERNARDINO RIVADAVIA que integra el Acta Nº 165 de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, que se detalla a continuación:

Expte. Nº	Licencias de Operación renovadas o modificadas	Propósito	Actuac.
00454-03	HOSPITAL BERNARDINO RIVADAVIA	Uso de equipos de telegammaterapia	03

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º, e/a Presidente del Directorio.

e. 10/03/2008 Nº 572.826 v. 10/03/2008

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 15/2008

Bs. As., 19/2/2008

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 10.1.1, “Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear” Revisión 3, y

CONSIDERANDO

Que la Gerencia de SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III recomendó dar curso favorable a los trámites de Solicitud de Licencias de Operación comprendidos en el Acta Nº 165 de dicha Subgerencia, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión del día 12 de febrero de 2008 (Acta Nº 2)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta Nº 165, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º, e/a Presidente del Directorio.

ACTA Nº: 165/08

Expediente N°	Licencias de Operación nuevas	Propósito	Actuación N°
02128-02	Laboratorio de Radioisótopos S.A.	Diagnóstico en medicina nuclear	1
02131-01	Milbet S.A.	Diagnóstico en medicina nuclear	1
01858-02	Sigma Imágenes Médicas S.A.	Diagnóstico en medicina nuclear	0
01147-02	Mednuke S.R.L.	Tratamiento médico con I-131	1
02131-01	Milbet S.A.	Tratamiento médico con I-131	1
01858-02	Sigma Imágenes Médicas S.A.	Tratamiento médico con I-131	0
02131-01	Milbet S.A.	Uso de Fuentes radiactivas para usos clínicos	1
00823-20	YPF S.A.	Medición industrial	2

Expediente N°	Licencias de Operación renovadas o modificadas	Propósito	Actuación N°
01819-01	Centro de Alta Complejidad Dra. María de los Angeles Molins	Diagnóstico en medicina nuclear	1

Expediente N°	Licencias de Operación renovadas o modificadas	Propósito	Actuación N°
00012-03	Instituto de Oncología “Angel H. Roffo”	Diagnóstico en medicina nuclear	1
01614-01	Martínez Juan Carlos	Diagnóstico en medicina nuclear	2
01147-02	Mednuke S.R.L.	Diagnóstico en medicina nuclear	3
00449-01	Sanatorio de la Trinidad Quilmes S.A.	Diagnóstico en medicina nuclear	3
00700-07	Sociedad Italiana de Beneficencia en Buenos Aires –Hospital Italiano-	Uso de PET para diagnóstico médico	3
01819-01	Centro de Alta Complejidad Dra. María de los Angeles Molins	Tratamiento médico con I-131	1
00012-03	Instituto de Oncología “Angel H. Roffo”	Tratamiento médico con I-131	1
00449-01	Sanatorio de la Trinidad Quilmes S.A.	Tratamiento médico con I-131	3
00071-02	Complejo Médico de la Policía Federal Argentina “Churruca-Visca”	Braquiterapia	3
00843-00	Centro de Oncología y Terapia Radiante S.A.	Telegammaterapia	2
00454-03	Hospital Bernardino Rivadavia	Telegammaterapia	3
00898-03	Universidad Nacional del Sur	Investigación y docencia	1
00778-01	CAEFE S.A.	Gammagrafía industrial	1
01140-00	Abbona Pablo Víctor	Medición industrial	1

Expediente N°	Licencias de Operación renovadas o modificadas	Propósito	Actuación N°
01273-01	Dominion Nonwovens Sudamericana S.A.	Medición industrial	2
01809-01	Equimac S.A.C.I.F. E I.	Medición industrial	2
01053-12	Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria - I.N.T.A.-	Medición industrial	1
00893-00	Isamar S.A.	Medición industrial	2
01004-00	Loma Negra Compañía Industrial Argentina S.A.	Medición industrial	1
01283-01	Minera Alumbrera Limited	Medición industrial	3
01135-00	Servicios Especiales San Antonio S.A.	Medición industrial	1
00930-00	Siderca S.A.I.C.	Medición industrial	2
00708-06	Universidad Nacional de Rosario – Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura –IMAE-	Medición industrial	1
01476-01	Universidad Tecnológica Nacional –Facultad Regional La Plata – LEMAC -	Medición industrial	1
01838-01	Envaril Plastic Packaging S.R.L.	Uso industrial de aceleradores lineales	1
00012-03	Instituto de Oncología "Angel H. Roffo"	Uso de fuentes radiactivas para usos clínicos	1

e. 10/03/2008 Nº 572.828 v. 10/03/2008

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 16/2008

Bs. As., 26/2/2008

VISTO los trámites de solicitud de permisos individuales referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación y el entrenamiento de los solicitantes de dichos permisos individuales se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR) en su Reunión Nº 754 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos en el VISTO.

Que la SUBGERENCIA ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804

Por ello, en su reunión del día 12 de febrero de 2008 (Acta Nº 2)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Otorgar los permisos individuales, correspondientes a la Reunión del CAAR Nº 754 que se incluyen listados en el Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º, e/a Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO N° 16/08

EXPTE	PERMISOS INDIVIDUALES NUEVOS	CAAR 754	ACT
05513-IN	ALEM ALICIA BEATRIZ	TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
05546-IN	ANDRADA RAUL SERGIO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	01
05522-IN	ARTUSO MAURICIO ADRIAN	MEDICION INDUSTRIAL	01
05498-IN	CARBAJAL TELLO DAMASO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	01
05293-IN	CARDENAS VICTOR ALEJANDRO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	01
05517-IN	COPAT LORENA CECILIA	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
05547-IN	DELBONO HECTOR LUIS	MEDICION INDUSTRIAL	01
05532-IN	DOMANICO GUILLERMO JAVIER	MEDICION INDUSTRIAL	01
05497-IN	FELIPE MYRIAM JUDITH LAURA	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
05295-IN	FERNANDEZ SERGIO FABIAN	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	01
05549-IN	GUARDO CLAUDIA CONSTANZA	TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
05323-IN	LOPEZ GABRIEL DIEGO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	01
05540-IN	MARTINEZ ADRIAN EMILIO	MEDICION INDUSTRIAL	01
05508-IN	PEIRANO DAMIAN JOAQUIN	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
05538-IN	ROMANO ANA TERESA	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	01
05514-IN	RUBIOLO ADRIANA RITA	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
05447-IN	SEIDEL GERARDO	USO INDUSTRIAL DE ACELERADORES LINEALES	01
05524-IN	SERAFINI SANDRO ORESTE	TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
05550-IN	SUAREZ NESTOR ADRIAN	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	01
EXPTE	**RENOVACION Y/O MODIFICACION DE PERMISOS INDIVIDUALES**	**CAAR 754**	**ACT**
03609-IN	ALFONSINI ENRIQUE JAVIER	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	02
03877-IN	ARRIAGADA EDUARDO ALEJANDRO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	02
00257-IN	BECERRA HILDA ELENA	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
00257-IN	BECERRA HILDA ELENA	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	01
00255-IN	BELFIORE JORGE CARLOS	ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	01
04591-IN	BESSLER ESTEBAN GUILLERMO	MEDICION INDUSTRIAL	01
00438-IN	BIBILONI ANIBAL GUILLERMO	INVESTIGACION Y DOCENCIA	02
00021-IN	CARRENA GUSTAVO NELSON	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	02
03375-IN	CASTRO JULIO CESAR	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	02
01388-IN	DEVOTO CINTIA PRISCILA	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	02
04552-IN	DOS SANTOS BEHERAN ALFONSO	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
00147-IN	FADEL ANA MARIA	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
00147-IN	FADEL ANA MARIA	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	01
01384-IN	FERNANDEZ VILLAMIL SILVIA HEBE	INVESTIGACION	01
02440-IN	FEYLING ARMANDO BENJAMIN	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
02440-IN	FEYLING ARMANDO BENJAMIN	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	01
02372-IN	FURIA OSVALDO RUBEN	BRAQUITERAPIA	02
02372-IN	FURIA OSVALDO RUBEN	TELEGAMMATERAPIA	02
01493-IN	KATZ LIDIA ROSA	TRAT. PALIATIVO DEL DOLOR POR METASTASIS OSEAS	02
03597-IN	KÖNIG CONRADO	IMP. Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS	01
01813-IN	MARTINEZ MARIA DEL CARMEN	USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS IN VITRO	01
00909-IN	MAYLIN FERNANDO ENRIQUE	USO MEDICO DE ACELERADORES LINEALES	01
02882-IN	MIZRAJI ISAAC JORGE	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
03069-IN	MORAN DARDO HUMBERTO	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	02
04117-IN	MORAN DARDO RAUL	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
02902-IN	MUSSI OSCAR	MEDICION INDUSTRIAL	02
02572-IN	ORAZI HUGO ALBERTO	MEDICION INDUSTRIAL	02
01124-IN	PEREZ AMALIA MARGARITA	ESP. EN FISICA DE LAS INST. DE MEDICINA NUCLEAR	01
05131-IN	PIRCHIO ROSANA	CALIBRACION DE EQUIPOS	01
03056-IN	SAIZ JORGE ALBERTO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	01
02086-IN	SCHOTT ENRIQUE ESTEBAN	TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
03533-IN	STANGANELLI CARMEN GRACIELA	INVESTIGACION	01
04576-IN	STRATICO FEDERICO NICOLAS	TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
02519-IN	TELER CLAUDIO MARCELO	MEDICION INDUSTRIAL	02
03201-IN	TERRENS ARIEL	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	03
04245-IN	TRENTIN CARLOS ALBERTO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	01
02980-IN	VERGARA VICTOR IGNACIO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	01

e. 10/03/2008 Nº 572.829 v. 10/03/2008

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 17/2008

Bs. As., 29/2/2008

VISTO el trámite de solicitud de permiso individual efectuado por el Ingeniero Edgardo Gustavo REZTLAFF CASTILLO, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de la solicitud citada en el VISTO y que la formación, la capacitación y el entrenamiento del solicitante de dicho permiso individual se ajusta a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR) en su Reunión Nº 753 recomendó dar curso favorable a dicho trámite.

Que el solicitante recientemente ha dado cumplimiento a todos los requisitos necesarios a los fines de obtener el permiso para Medición Industrial.

Que la SUBGERENCIA ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804

Por ello, en su reunión del día 12 de febrero de 2008 (Acta Nº 2)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Otorgar la renovación del permiso individual para Medición Industrial del Ingeniero Edgardo Gustavo REZTLAFF CASTILLO (00822-IN) correspondiente a la Reunión del CAAR Nº 753.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º, e/a Presidente del Directorio.

e. 10/03/2008 Nº 572.830 v. 10/03/2008

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 18/2008

Bs. As., 29/2/2008

VISTO la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 7.11.2 - Rev. 0 "Permisos Industriales para Operadores de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales", el Procedimiento de Solicitud de Renovación y/o Modificación de Permisos Individuales, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS ha informado que los señores Ezequiel Andrés ESCUDERO, Alberto Mauricio DIAZ SAMBUEZA y Enzo Mario MARAGNA han solicitado un permiso individual para el propósito Medición Industrial.

Que las personas citadas en el considerando anterior han realizado y aprobado el "Curso de Seguridad Radiológica Orientada a Aplicaciones de Radioisótopos en la Industria del Petróleo" dictado por la Empresa NOLDOR S.R.L.

Que el "Curso de Seguridad Radiológica Orientada a Aplicaciones de Radioisótopos en la Industria del Petróleo" ha sido reconocido como formación teórica para solicitar permisos individuales con el propósito de Perfilaje de Pozos Petrolíferos, no encontrándose el propósito Medición Industrial, incluido dentro de los habilitantes por dicho curso.

Que sin perjuicio de lo expuesto y conforme las opiniones vertidas por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALA-

CIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III y el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), los señores Ezequiel Andrés ESCUDERO, Alberto Mauricio DIAZ SAMBUEZA y Enzo Mario MARAGNA, han demostrado tener la capacitación, el entrenamiento y los conocimientos teórico-prácticos suficientes para acreditar la idoneidad suficiente para obtener el permiso individual solicitado.

Que la Gerencia citada precedentemente, verificó que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de la presente solicitud de permiso individual para el propósito Medición Industrial.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión del día 12 de febrero de 2008 (Acta Nº 2)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar con carácter de excepción, los permisos individuales nuevos correspondientes a la Reunión del CAAR Nº 750 que se detallan a continuación:

EXPTE.	RENOVACION PERMISO INDIVIDUAL	PROPOSITO	ACTUACION
05462-IN	ESCUDERO, Ezequiel Andrés	MEDICION INDUSTRIAL	01
05468-IN	DIAZ SAMBUEZA, Alberto Mauricio	MEDICION INDUSTRIAL	01
05469-IN	MARAGNA, Enzo Mario	MEDICION INDUSTRIAL	01

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º, e/a Presidente del Directorio.

e. 10/03/2008 Nº 572.831 v. 10/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 114/2008

Bs. As., 4/3/2008

VISTO el Expediente Nº 010-002595/1999 y sus agregados sin acumular Nº 010-003035/1999, Nº 010-003034/1999, Nº 010-003033/1999, Nº 010-003032/1999, Nº 010-003031/1999, Nº 010-003030/1999, Nº 010-003029/1999, Nº 010-003028/1999, Nº 010-003036/1999, Nº 010-003044/1999, Nº 010-003043/1999, Nº 010-003042/1999, Nº 010-003041/1999, Nº 010-003040/1999, Nº 010-003039/1999, Nº 010-003038/1999, Nº 010-003037/1999, Nº 010-003052/1999, Nº 010-003051/1999, Nº 010-003050/1999, Nº 010-003049/1999, Nº 010-003048/1999, Nº 010-003047/1999, Nº 010-003046/1999, Nº 010-003045/1999, Nº 010-003027/1999, Nº 010-003026/1999, Nº 010-003025/1999, Nº 010-003024/1999, Nº 010-003022/1999, Nº 010-003023/1999, Nº 010-003021/1999, Nº 010-003020/1999, Nº 010-003019/1999, Nº 010-003018/1999 todos ellos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones tramitan los reclamos formulados por diversos agentes y ex agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, solicitando la cancelación de lo adeudado como resultado de lo dispuesto en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, la Ley Nº 11.683 y los Decretos Nros. 2192 de fecha 28 de noviembre de 1986 y 792 de fecha 16 de julio de 1996.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, concluye que corresponde rechazar los reclamos con fundamento en el pronunciamiento de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION de fecha 5 de octubre de 1999 recaído, un caso idéntico al planteado en las actuaciones citadas en el Visto, en los autos caratulados "CRIADO, Jorge Eduardo c/MINISTERIO DE ECONOMIA s/Proceso de Conocimiento".

Que en dicho fallo la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION expresa que el objeto de las citadas actuaciones estriba en establecer si las sumas a las que hacen referencia los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, deben o no ser tomadas para el cálculo del fondo estímulo en el mes de octubre de 1986 y, a partir de diciembre del mismo año pasar a formar parte de la base para el cálculo del rubro adicional del Artículo 4º del Decreto Nº 2192/86.

Que en el análisis efectuado en el citado fallo se señala que "Al momento de la sanción de la Ley Nº 23.410 (30 de setiembre de 1986), o al de su publicación en el Boletín Oficial (9 de diciembre de 1986), las sumas adeudadas por YPF a la DGI en concepto de impuestos a los combustibles, eran precisamente, una expectativa de recaudación por parte del Fisco Nacional, dado que no se había realizado ingreso alguno al Fisco por dichos montos. Resulta patente, entonces, la ausencia de todo acto recaudatorio, por parte de la Dirección General Impositiva que afecte a las sumas mencionadas".

Que asimismo agrega que "La letra del Artículo 45 de la Ley Nº 23.410 es clara en este sentido, puesto que indica que se autoriza a YPF a descontar, del impuesto a los combustibles que debe ingresar al Fisco Nacional por las ventas de 1986, los pagos que efectúe como consecuencia de la atención de su deuda financiera externa". "Y en el caso del Artículo 46, si bien con otros términos, ocurre una situación similar, en la cual no se advierte un ingreso de recaudación al erario público, a través de la Dirección General Impositiva, ni actuación alguna de este organismo encaminada a dicho ingreso".

Que en razón de ello la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en el pronunciamiento en cita afirma que "...se torna abstracto dilucidar la naturaleza jurídica que revistió la decisión del Congreso, es decir si se trató de una compensación o de una condonación de la deuda tributaria de YPF, puesto que a los efectos del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683, es evidente que no ha existido ni recaudación, ni actividad alguna por parte de la DGI y de sus agentes…".

Que por último sostiene que "…aun cuando dilucidar ese punto resultara imprescindible, y a pesar de que se concluyera en que efectivamente hubo una compensación de deudas entre el Estado Nacional e YPF, cabe destacar que no se trató de una compensación de naturaleza tributaria, que implicara recaudación. Evidentemente la operación no pudo enmarcarse en los Artículos 34 y 35 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978), puesto que los aportes irrevocables del Tesoro Nacional no tienen esa naturaleza tributaria. Ello sin perjuicio de marcar que YPF no tuvo intervención alguna, ni realizó tampoco manifestación de voluntad, respecto de la operación legalmente ordenada…". "La medida político financiera tomada por el Congreso Nacional en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410 implicó, entre otras cosas, la falta de recaudación del tributo sobre los combustibles y lubricantes vendidos por YPF", "Razón por la cual, considero que dichas sumas no deben ser computadas a los fines del fondo de estímulo del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978)".

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en reiteradas oportunidades ha sustentado el criterio que la jerarquía de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, el carácter definitivo y último de sus sentencias con respecto a la interpretación y aplicación del derecho y la necesaria armonía en el comportamiento de los distintos órganos del Estado, son factores que determinan la procedencia y conveniencia de que la ADMINISTRACION PUBLICA se atenga a la orientación que sustente la Corte en el terreno jurisdiccional (conforme Dictámenes 181:134; 201:222).

Que a tenor de las facultades conferidas en el Artículo 30 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, modificado por su similar Nº 25.344 y lo dispuesto por el Decreto Nº 677 de fecha 14 de marzo de 1977, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházanse los reclamos administrativos interpuestos por diversos agentes y ex agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que se mencionan en las Planillas Anexas, por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 2º — Hágase saber a los interesados, que la resolución del presente reclamo clausura la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MARTÍN LOUSTEAU, Ministro de Economía y Producción.

PLANILLA ANEXA

APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO
TERRADAS de GARCIA, María Ester	M.I. Nº 9.997.864
ESPINDOLA, Oscar	M.I. Nº 8.006.718
CUATRIN, Silvia	M.I. Nº 10.875.707
DI ORIO, Rubén Darío	M.I. Nº 12.990.850
GEMINIANI, Miriam	M.I. Nº 12.555.701
ALVAREZ, Carlos	M.I. Nº 8.270.663
MUÑOZ, Jorge	M.I. Nº 13.691.320
BESSIE RIVASELLA, Ermelinda	M.I. Nº 2.605.105
RODRIGUEZ, Luis María	M.I. Nº 4.291.806
MAGGIONI, Enrique Omar	M.I. Nº 6.079.608
SANCHEZ SUCCAR, María Alejandra	M.I. Nº 18.343.430
RONCAGLIOLO, Liliana	M.I. Nº 10.478.144
MENENDEZ, Gustavo	M.I. Nº 17.706.883
RONCAGLIOLO, Verónica	M.I. Nº 16.763.672
PINTOS, María Estela	M.I. Nº 14.902.832
FREDINI, Norma Beatriz	M.I. Nº 12.772.509
ROA, Eduardo Alberto	M.I. Nº 14.094.056
GAITAN, Luis Román	M.I. Nº 5.885.853
ALVAREZ, Hilda Mabel	M.I. Nº 5.323.029
OYARBIDE, Sergio Luis	M.I. Nº 13.188.305
MELCHIORI, Nelly Leonor	M.I. Nº 4.584.780
LOPEZ, Angélica Inés	M.I. Nº 2.321.884
BRAVO, Yolanda Teresita	M.I. Nº 14.512.657
ROUCO, Edith Valeria	M.I. Nº 14.363.587
TORRES SOLA, María Inés	M.I. Nº 14.768.802
ABALSAMO, Antonia Magdalena	M.I. Nº 13.285.791
BIZZOTTO, Arnoldo Osvaldo	M.I. Nº 4.846.932
LOMBARDO, Eduardo	M.I. Nº 14.789.105
SCHIAVO, Luisa Cristina	M.I. Nº 4.474.177
MASTRANTONIO, María del Carmen	M.I. Nº 4.532.846
SANTILLAN, Mercedes Natividad	M.I. Nº 4.864.264
GIARDELLI, Priscila Diana	M.I. Nº 11.121.019
MENDOZA, Pablo	M.I. Nº 16.186.248
FERNANDEZ, Dora	M.I. Nº 3.977.664
CHIAVETI, Patricia Mónica	M.I. Nº 14.547.606
DESTEFANO, Beatriz	M.I. Nº 4.678.726

e. 10/03/2008 Nº 572.966 v. 10/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

ADUANA DE CORDOBA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

FECHA: 29 de febrero de 2008.

Destinación	Oficial.	Exportador	Despachante	Destino	Descripción	FOB declarado	B.I. Declarada	B.I Ajustada	Ajuste %	Unidad Venta	N.C.M	Derechos %	Diferencia U$S	Observac.
06017EC01004211B	10/04/06	ROURE ANTONIO MARC	CHAVEZ GUSTAVO	EEUU	JUEGOS INFLABLES	1280,00	1219,05	2285,71	87,50	UN.	9506.99.00.990K	5	53,33	ART.748 C.A.inc a)
06017EC01008795W	11/08/06	ROURE ANTONIO MARC	CHAVEZ GUSTAVO	EEUU	JUEGOS INFLABLES	1700,00	1619,05	2914,28	80,00	UN.	9506.99.00.990K	5	64,76	ART.748 C.A.inc a)
TOTAL													118,09	

Intervinientes: Ing. FERNANDEZ JORGE, Jefe Secc. Fisc y Val. de Exportación. — Ing. MANIAS, Roberto, Jefe Div. Fiscal y Val. de Operaciones Aduaneras:

(a) - Valor de mercadería idéntica o similar que hubiere sido objeto de despacho.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O (Resol. 620/99 AFIP).

Fdo. Ing. GUSTAVO A. MINGONE, Director de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 10/03/2008 Nº 572.904 v. 10/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

```
Deposito    Medio        Arribo    Mani             Conocimiento          Bultos        Cant    Mercaderia
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------
CORREO ARG.MTE.GRAN
                         08-FEB-08 08001MANI026048W 001TRAS/3C            BULTOS        26      SACAS
                         08-FEB-08 08001MANI026050P 001TRAS/3C            BULTOS        30      SACAS
                         08-FEB-08 08001MANI026051Z 001TRAS/3C            BULTOS        73      SACAS
                         08-FEB-08 08001MANI026052R 001TRAS/3C            BULTOS        24      SACAS
                         08-FEB-08 08001MANI026053S 001TRAS/3C            BULTOS        2       SACAS
                         08-FEB-08 08001MANI026054T 001TRAS/3C            BULTOS        2       SACAS
                         08-FEB-08 08001MANI026055U 001TRAS/3C            BULTOS        12      SACAS
                         08-FEB-08 08001MANI026056V 001TRAS/3C            BULTOS        27      SACAS
                         08-FEB-08 08001MANI026057W 001TRAS/3C            BULTOS        101     SACAS
                         08-FEB-08 08001MANI026058A 001TRAS/3C            BULTOS        72      SACAS
                         08-FEB-08 08001MANI026059B 001TRAS/3C            BULTOS        5       SACAS
                         08-FEB-08 08001MANI026830V 001TRAS/3C            BULTOS        94      SACAS
                         08-FEB-08 08001MANI027403S 001TRAS/3C            BULTOS        34      sacas
                         08-FEB-08 08001MANI027780D 001TRAS/3C            BULTOS        197     SACAS
                         08-FEB-08 08001MANI028201P 001TRAS/3C            BULTOS        33      sacas
                         08-FEB-08 08001MANI032014M 001TRAS/3C            BULTOS        103     SACAS

DEFIBA CONTENEDORES
            MSC TAMPA    08-FEB-08 08001MANI026967J USNYO6324-9515-712.012 PALETA       20      Q.D.C. COPPER IODIDE

DEFIBA PUERTO
                         08-FEB-08 08001MANI025658F 001BR282602056        BULTOS        3       CONVERSORES CATALITICOS
                         08-FEB-08 08001MANI025662A 001BR282602057        BULTOS        2       CONVERSORES CATALITICOS

GARGANO
            MSC RAFAELA  08-FEB-08 08001MANI023538A SPPEZMSCUJ2264016     PALETA        20      Q.D.C. BICAR CODEX

GEMEZ SA-PUERTO
            MONTE OLIVIA 08-FEB-08 08001MANI027208V GEHAM8/01/06118       PALETA        1       QDC:SINGLES-PHASE AC MO
            MONTE OLIVIA 08-FEB-08 08001MANI028151T GEHAM038008-00413     PALETA        1       qdc:passage rings
            MONTE OLIVIA 08-FEB-08 08001MANI028374D GEHAMNZLCL00779       BULTOS        2       STC. ENZYMES
            MONTE OLIVIA 08-FEB-08 08001MANI028430T FRLEH342M080100006/2  BULTOS        2       AUTOMOTIVES PARTS
            MONTE OLIVIA 08-FEB-08 08001MANI028535C GEHAM2548-00028-01    BULTOS        2       CARPARTS
            MONTE OLIVIA 08-FEB-08 08001MANI028620U GEHAM7053510860       BULTOS        2       SHOP FITTING PARTS
            MONTE OLIVIA 08-FEB-08 08001MANI028709F GEHAM4061.558.102-001 BULTOS        4       CAPSULES
            MONTE OLIVIA 08-FEB-08 08001MANI029052U GEHAM20080150858      BULTOS        2       EQUIPMENT FOR TANNING M
            MONTE OLIVIA 08-FEB-08 08001MANI029111Z GEHAM11115801/039WW   BULTOS        2       CHROMO-ALKOSAFE
            MONTE OLIVIA 08-FEB-08 08001MANI029212S GEHAM4020-00017-01/2008BULTOS       2       QDC CONTROL UNIT AND TR
            MONTE OLIVIA 08-FEB-08 08001MANI029656H FRLEHLEH/BUE84-870089 BULTOS        1       STAINLESS STEEL HOSE CL

GEN POL
            MONTE OLIVIA 08-FEB-08 08001MANI024753A NLROTANRMR80172916002 CONTENEDOR    1       ELECTRICAL APPLIANCES

LO PRIMO II
            MSC RAFAELA  08-FEB-08 08001MANI027921A ITGENLAR47306         BULTOS        62      FOULARDS AND SCARVES
            MSC TAMPA    08-FEB-08 08001MANI029514A USBLTBALBUE05207      BULTOS        1       AUTOMOVIL JAGUAR 2 D 19

MERCOCARGA SA.
            MONTE OLIVIA 08-FEB-08 08001MANI028273B UKTDX8MOE0801021      PALETA        2       automotice parts
            MONTE OLIVIA 08-FEB-08 08001MANI028409C BEANW170.81.0154/00   BULTOS        1       CHEMICAL PRODUCT
            MONTE OLIVIA 08-FEB-08 08001MANI029002P BEANWFRSXB0467800253  PALETA        2       PARTS FOR AUTOMOTIVE

MURCHISON
            MONTE OLIVIA 08-FEB-08 08001MANI024758F BEANWANR/BUE/09222    BULTOS        2       stc paperbags dioxido d
            MONTE OLIVIA 08-FEB-08 08001MANI027473C GEHAM86261004         PALETA        1       FILTERPAPER
            MONTE OLIVIA 08-FEB-08 08001MANI027834D GEHAMHAM62BUE800004   PALETA        2       bochas guias de rodamie
            MONTE OLIVIA 08-FEB-08 08001MANI027942D FRLEH25/812121        BULTOS        1       BULTOS Q.D.C. AUTO PART
            MSC RAFAELA  08-FEB-08 08001MANI028009V SPBREKOM071200215     BULTOS        18      COTTON KNIT TROUSERS

PEUGEOT CITRÖEN ARG
                         25-JAN-08 08001MANI017253U 00108010494           BULTOS        1       car parts

TEFASA II
            MONTE OLIVIA 08-FEB-08 08001MANI026447C GEHAMEXP080014        CONTENEDOR    1       STC CARTONS OF LADIES J
            MONTE OLIVIA 08-FEB-08 08001MANI026900T BEANWBRU017070        PALETA        1       respirators
            MONTE OLIVIA 08-FEB-08 08001MANI027061S GEHAMFRA028045        PALETA        5       paper

TERBASA
            MONTE OLIVIA 08-FEB-08 08001MANI027096D GEHAM80SE8014689      CONTENEDOR    1       BEER AND ADVERTISING MA

TERMINAL 1, 2 y 3
            MSC RAFAELA  08-FEB-08 08001MANI023538A ITGENMSCUGN638676     CONTENEDOR    2       QDC REFRIGERATION EQUIP
            MSC RAFAELA  08-FEB-08 08001MANI023538A SPVLCMSCUAS340394     CONTENEDOR    2       QDC Homogenised composi
            MSC RAFAELA  08-FEB-08 08001MANI023538A SPVLCMSCUGB138381     CONTENEDOR    1       QDC MOTORCYCLES PARTS,R
            MSC RAFAELA  08-FEB-08 08001MANI023538A SPVLCMSCUHF533759     CONTENEDOR    2       QDC ETHYL ACETATE
            MSC RAFAELA  08-FEB-08 08001MANI023538A SPVLCMSCUHF546140     CONTENEDOR    1       QDC ETHYL ACETATE
            MSC RAFAELA  08-FEB-08 08001MANI026252T ITGENMX/08/800024     CONTENEDOR    1       Q.D.C.:HORNO DE INDUCCI
            MSC TAMPA    08-FEB-08 08001MANI025339B BFFPTMSCUMM435881     CONTENEDOR    1       QDC COATS
            MSC TAMPA    08-FEB-08 08001MANI025339B BFFPTMSCUNF000078     CONTENEDOR    1       QDC SOLVENT FLEX
            MSC TAMPA    08-FEB-08 08001MANI025339B USNYOMSCUNX351157     CONTENEDOR    1       QDC COMMUNICATION EQUIP
            MSC TAMPA    08-FEB-08 08001MANI025354V BFFPTEN0712037-A      CONTENEDOR    1       auto parts
            MSC TAMPA    08-FEB-08 08001MANI025558E USNYO6080011488       CONTENEDOR    1       MODIFIED STARCH
            MSC TAMPA    08-FEB-08 08001MANI025811T USSAVATX00449         CONTENEDOR    1       stc units yamaha all te

TERMINAL SUR
            MONTE OLIVIA 08-FEB-08 08001MANI020721Y FRLEHFR1495917        PALETA        1       GIVEAWAYS
            MONTE OLIVIA 08-FEB-08 08001MANI025067W BEANWPBC030994        CONTENEDOR    3       S.T.C. PAPER
            MONTE OLIVIA 08-FEB-08 08001MANI025067W BEANWPVB006174        CONTENEDOR    2       S.T.C. NX 79
            MONTE OLIVIA 08-FEB-08 08001MANI025067W UKTDXQOF013825        CONTENEDOR    1       S.T.C. PACKAGING MATERI
            MONTE OLIVIA 08-FEB-08 08001MANI025993H FRLEHEHBUE142S080100440CONTENEDOR   2       PERFUMERY AND COSMETIC
```

GUSTAVO A. ALBARRACIN, Jefe (int.) Div. Rezagos y Comercialización, Dpto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 10/03/2008 Nº 572.998 v. 10/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y EL GAS NATURAL. LEY N° 23.966 T.O. EN 1998 Y SUS MODIFICACIONES.	
RESOLUCION GENERAL (AFIP) N° 1555	
VALORES DE REFERENCIA. ARTÍCULO SIN NÚMERO INCORPORADO A CONTINUACIÓN DEL ARTÍCULO 4° DE LA LEY DEL GRAVAMEN Y QUINTO ARTÍCULO INCORPORADO A CONTINUACIÓN DEL ARTÍCULO 4° DEL ANEXO DEL DECRETO N° 74/98.	
DENOMINACIÓN PRODUCTO GRAVADO	VIGENCIA
	MARZO DE 2008
NAFTA HASTA 92 RON	0,8905
NAFTA DE MÁS DE 92 RON	1,0666
GAS OIL	1,0677
KEROSENE	0,9401
SOLVENTE	2,4171
AGUARRÁS	2,0742
DIESEL OIL	1,1896

Los valores de referencia indicados se expresan en Pesos por unidad de medida litro.

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 10/03/2008 Nº 572.996 v. 10/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1.104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-70755062-3	CHEVRON LUBRICANTES ARGENTINA S.A.	3/3.5	SI		
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			GQF 108
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			GSQ 672
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			GSQ 673
30-68651307-2	PPG INDUSTRIES ARGENTINA S.A.	3/3.1	SI		
33-50188004-9	SIKA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	3/3.1	SI		
30-65217320-5	WEST PENETONE ARGENTINA S.A.	4/4.6		SI	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 10/03/2008 Nº 572.990 v. 10/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido César Augusto ALVARADO (D.N.I. Nº 17.669.295), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 10/03/2008 Nº 572.969 v. 12/03/2008

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUBGERENCIA GENERAL DE FINANZAS

ANALISIS Y PROGRAMACION FINANCIERA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)								
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA								
	FECHA	30	60	90	120	150	180	EFECTIVA MENSUAL
Desde el								
1/2 al	29/02/2008	18,57	18,43	18,29	18,15	18,01	17,88	1,550%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA								
1/2 al	29/02/2008	18,85	19,00	19,15	19,30	19,45	19,60	1,550%

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por período mensual vencido, aplicándose la tasa Activa de Cartera General NOMINAL ANUAL VENCIDA que se detalla más arriba.”

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. Nº 31.338 del día 05-Feb-08 página Nro. 7.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse al pie de la página www.bna.com.ar

MARISA E. GARRO, Jefe de División - 8132. — ALEJANDRO ENRIQUE LARREA, 2do. Jefe Dpto. 1885.

e. 10/03/2008 Nº 572.912 v. 10/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

ADUANA DE CORDOBA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

FECHA: 29 de febrero de 2008.

Destinación	Oficial.	Exportador	Despachante	Destino	Descripción	FOB declarado	B.I. Declarada	B.I Ajustada	Ajuste %	Unidad Venta	N.C.M	Derechos %	Diferencia U$S	Observac.
07017EC01001919Y	21/02/07	SANCHEZ IVAN DIEGO	MASCIMINO NATALIA	ESPAÑA	JUEGOS INFLABLES	4536,36	4536,36	9360,00	106,33	UN.	9506.99.00.999E	5	241,18	ART.748 C.A.inc a)
07017EC01004423H	26/04/07	SANCHEZ IVAN DIEGO	MASCIMINO NATALIA	ESPAÑA	JUEGOS INFLABLES	953,48	953,48	2592,00	171,85	UN.	9506.99.00.999E	5	81,93	ART.748 C.A.inc a)
07017EC01005059N	12/05/07	SANCHEZ IVAN DIEGO	MASCIMINO NATALIA	ESPAÑA	JUEGOS INFLABLES	1347,09	1347,09	3900,00	189,51	UN.	9506.99.00.999E	5	127,65	ART.748 C.A.inc a)
07017EC01005578T	24/05/07	SANCHEZ IVAN DIEGO	MASCIMINO NATALIA	ESPAÑA	JUEGOS INFLABLES	1345,10	1345,10	3360,00	149,80	UN.	9506.99.00.999E	5	100,75	ART.748 C.A.inc a)
07017EC01006205H	07/06/07	SANCHEZ IVAN DIEGO	MASCIMINO NATALIA	ESPAÑA	JUEGOS INFLABLES	1852,09	1852,09	4680,00	152,69	UN.	9506.99.00.999E	5	141,40	ART.748 C.A.inc a)
07017EC01007945T	16/07/07	SANCHEZ IVAN DIEGO	MASCIMINO NATALIA	ESPAÑA	JUEGOS INFLABLES	1654,31	1654,31	5916,00	257,61	UN.	9506.99.00.999E	5	213,08	ART.748 C.A.inc a)
07017EC01009192P	05/08/07	SANCHEZ IVAN DIEGO	MASCIMINO NATALIA	ESPAÑA	JUEGOS INFLABLES	2205,05	2205,05	6420,00	191,15	UN.	9506.99.00.999E	5	210,75	ART 748 C.A.inc a)
07017EC01010031W	17/08/07	SANCHEZ IVAN DIEGO	AZCOITIA ARIADNA	ESPAÑA	JUEGOS INFLABLES	538,88	538,88	960,00	78,15	UN.	9506.99.00.999E	5	21,06	ART.748 C.A.inc a)
07017EC01010036E	17/08/07	SANCHEZ IVAN DIEGO	AZCOITIA ARIADNA	ESPAÑA	JUEGOS INFLABLES	1010,40	1010,40	1740,00	72,21	UN.	9506.99.00.999E	5	36,48	ART.748 C.A.inc a)
07017EC01010146G	21/08/07	SANCHEZ IVAN DIEGO	AZCOITIA ARIADNA	ESPAÑA	JUEGOS INFLABLES	602,64	602,64	876,00	45,36	UN.	9506.99.00.999E	5	13,67	ART 748 C.A.inc a)
07017EC01012022B	20/09/07	SANCHEZ IVAN DIEGO	AZCOITIA ARIADNA	ESPAÑA	JUEGOS INFLABLES	2124,85	2124,85	4104,00	93,14	UN.	9506.99.00.999E	5	98,96	ART 748 C.A.inc a)
TOTAL													1.286,89	

Intervinientes: Ing. FERNANDEZ JORGE, Jefe Secc. Fisc y Val. de Exportación. — Ing. MANIAS, Roberto, Jefe Div. Fiscal y Val. de Operaciones Aduaneras:

(a) - Valor de mercadería idéntica o similar que hubiere sido objeto de despacho.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O (Reso1.620/99 AFIP).

Fdo. Ing. GUSTAVO A. MINGONE, Director de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 10/03/2008 Nº 572.903 v. 10/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

En la actuación SIGEA 12668-7-2008 tramitado por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER de la Corrida de Vista de fecha 14-10-2005 cuyo texto expresa: CORDOBA, 14-10-05 VISTO, estas actuaciones que se inician como consecuencia de la denuncia efectuada por personal de esta dependencia.... atento que la firma TECNOMAQ S.A. CUIT Nº 33-68974248-9 no habría regularizado en término la situación del DIT 020171T14000193E ....EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CORDOBA DISPONE: I.- INSTRUIR Sumario Contencioso, en los términos de los Artículos 1018 y 1090 inc. c) del Código Aduanero (Ley 22.415) en contra de TECNOMAQ S.A.... por el/los Art./s 972, sin perjuicio.... II.- CORRASE VISTA de todo lo actuado.... III. REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CARATULESE... — Fdo. Ing. ROBERTO EDGAR MANIAS, Administrador, División Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires nro. 150/160, Ciudad de Córdoba. — Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I), División Aduana de Córdoba.

e. 10/03/2008 Nº 572.902 v. 10/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

(ADUANA DE POSADAS MISIONES)

CODIGO ADUANERO LEY 22.415 - ARTICULO 1013 INC. h)

Posadas, 11/12/2007

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1115) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 977 y/o 978 a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo depósito en autos del monto de los tributos respectivos, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia procederá a poner a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación la mercadería en trato en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987 y/o 947, de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

Firmado: Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (i), Aduana de Posadas.

SA46-	IMPUTADO	DOC. IDENT.	MULTA	INFR.
607/07	ALVARENGA Acosta J.	CI(Py) 898846	9437,52	947

e. 10/03/2008 Nº 573.072 v. 10/03/2008

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica al señor Roberto Oscar Montero, los términos de la Disposición ANMAT Nº 827/08, recaída en el Expediente Nº 1-47-2110-4064-05-9, la cual dispone: “ARTICULO 1º — Impónese al Sr. Roberto Oscar Montero, una multa de PESOS TRES MIL ($ 3.000), por haber infringido la Resolución GMC Nº 73/93 incorporada al C.A.A. por Resolución del ex M.S. y A.S. Nº 3/95. ARTICULO 4º — Hágase saber al sumariado que podrá interponer recurso de apelación por ante la autoridad judicial competente, con expresión concreta de agravios, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de habérsele notificado el acto administrativo, presentando conjuntamente con el recurso el Formulario para Ingreso de Demandas (previsto en la Acordada CNFCA Nº 7/94 de la Ley 18.284) y previo pago del 30% de la multa impuesta (conf. Artículo 123 de la Ley 18.284); en caso de no interponer el recurso, el pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de igual plazo de recibida esa notificación.” — Dr. RICARDO MARTINEZ, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 10/03/2008 Nº 572.992 v. 12/03/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

NOTA 451 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./08

REFERENTE EXPEDIENTE Nº 1190-COMFER/86.

Bs. As., 4/3/2008

Notifíquese a la señora MIRIAM GLADYS RIVAS, que en el Expediente Nº 1190/COMFER/86 se ha dictado la RESOLUCION Nº 2022/COMFER/07 de fecha 12/12/07, que en su parte resolutiva dice:

“ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia adjudicada por Resolución Nº 132-COMFER/87 al señor HECTOR JOSE MUSCILLO y transferida por Resolución Nº 05-COMFER/92 a favor de la señora MIRIAM GLADYS RIVAS, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en el Partido de VICENTE LOPEZ, provincia de BUENOS AIRES, por los fundamentos expresados en la presente.

“ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva efectuada.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión”.

e. 10/03/2008 Nº 572.965 v. 12/03/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

NOTA 450 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./08

REFERENTE. EXPEDIENTE N° 1078-COMFER/84

Bs. As., 4/3/2008

Notifíquese al señor EUGENIO CARLOS ESCAPA, que en el Expediente Nº 1078/COMFER/84 se ha dictado la RESOLUCION Nº 1999/COMFER/07 de fecha 12/12/07, que en su parte resolutiva dice:

“ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia adjudicada por Resolución Nº 962-COMFER/84 al señor OSCAR ALBERTO TOSONOTTO y transferida por Resolución Nº 60-COMFER/87 a favor del señor EUGENIO CARLOS ESCAPA, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la localidad de SAN MIGUEL, Provincia de BUENOS AIRES, por los fundamentos expresados en la presente.

“ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva efectuada.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión”.

e. 10/03/2008 Nº 572.964 v. 12/03/2008

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3º) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 —y sus modificatorias— y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

- Concurso Nº 180 destinado a cubrir tres cargos de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial –Sala “F”- de la Capital.

Doctores: Barreiro, Rafael Francisco; Becerra González, Gustavo Adolfo; Braga, Margarita Rosario; Chomer, Héctor Osvaldo; Hualde, Paula María; Mauri, Mónica Susana; Moldes, Alejandro José Eustaquio; Ojea Quintana, Juan Manuel; Tévez, Alejandra Noemí y Villanueva, Julia María Luján.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 19 de marzo de 2008 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires), en los horarios mencionados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Diana B. Conti, Presidenta

e. 10/03/2008 Nº 573.078 v. 12/03/2008

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 11/2008

Registro Nº 102/2008

Bs. As., 5/2/2008

VISTO el Expediente Nº 359.477/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por el sector sindical y la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores acuerdan un incremento salarial, conforme los términos y condiciones estipulados.

Que los agentes negociadores ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha tomado intervención en autos, en orden a su competencia.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta el acuerdo celebrado y lo dispuesto por el Consejo del Salario Mínimo, el Empleo y la Productividad, es necesario dejar establecido que, eventualmente y de corresponder, las partes deberán ajustar los valores acordados para las categorías que correspondan y previstas en las escalas salariales que aquí se homologan, a los efectos de que las remuneraciones a percibir por los trabajadores en ningún caso sean inferiores al monto fijado para el salario mínimo, vital y móvil, por el precitado organismo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto, por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 359.477/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 359.477/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 359.477/07

Buenos Aires, 7 de febrero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 11/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 102/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenio Colectivo de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA AGP SE Nº 050

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de setiembre de 2007 se reúnen en representación de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, el Sr. Interventor D. Luis Angel DIEZ, el Gerente Administrativo Lic. Osvaldo DEFRANCO, el Subgerente de Recursos Humanos D. Enrique L. COOLS, por una parte, y en representación de la entidad gremial UNION FERROVIARIA, los Señores Eduardo Raúl FUERTES y Oscar Miguel DIAZ.

Declarado abierto el acto y concedida la palabra las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: En el marco del proceso de Negociación Colectiva de esta Administración General de Puertos y con el objeto de instrumentar el incremento salarial que surge de las pautas y metodología dispuestas para la Administración Pública Nacional se incrementan las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del personal comprendido en el escalafón correspondiente a la entidad gremial UNION FERROVIARIA, en un 10% a partir del 01/6/07, y en un 6,5% a partir del 01/8/07, detallándose en ANEXO I los montos correspondientes a cada nivel.

SEGUNDO: Los comparecientes solicitan la oportuna homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, previa intervención de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tener, en el lugar y fecha indicados.

ANEXO I

Vigencia a partir 01-06-2007

CATEGORIA	SUELDO BASICO	PRESENTISMO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIO. REMU. NO BONIFIC.
NIVEL 6	759,00	182,16	531,30	531,30
NIVEL 5	709,50	170,28	496,65	496,65
NIVEL 4	671,00	161,04	469,70	469,70
NIVEL 3	627,00	150,48	438,90	438,90
NIVEL 2	588,50	141,24	411,95	411,95
NIVEL 1	550,00	132,00	385,00	385,00
	1 comida	16,61		
	21 comidas	348,81		

Vigencia a partir 01-08-2007

CATEGORIA	SUELDO BASICO	PRESENTISMO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIO. REMU. NO BONIFIC.
NIVEL 6	808,34	194,00	565,83	565,83
NIVEL 5	755,62	181,35	528,93	528,93
NIVEL 4	714,62	171,51	500,23	500,23
NIVEL 3	667,76	160,26	467,43	467,43
NIVEL 2	626,75	150,42	438,73	438,73
NIVEL 1	585,75	140,58	410,03	410,03
	1 comida	17,69		
	21 comidas	371,48		

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 102/2008

Registro Nº 116/2008

Bs. As., 4/2/2008

VISTO el Expediente Nº 1.235.113/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.235.113/07, obra el Acuerdo celebrado por LITORAL GAS S.A. por la parte empresarial y UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DEL GAS, por la parte gremial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio del mismo, los presentantes acuerdan una nueva contribución única, solidaria, de carácter social y asistencial, previsional, cultural y de capacitación, a favor de UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DEL GAS.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal en torno a lo solicitado, destaca que a los fines homologatorios pretendidos se encuentran cumplimentados los requisitos de forma y fondo previstos en el art. 4 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por LITORAL GAS SOCIEDAD ANONIMA y la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DEL GAS a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.235.113/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.235.113/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.235.113/07

Buenos Aires, 7 de febrero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 102/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/5 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 116/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

Acta Acuerdo

En la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, a los 23 días del mes de agosto de 2007, se reúnen las siguientes PARTES, LITORAL GAS S.A., con domicilio en la calle Mitre 621, ciudad de Rosario, representada por los Sres. ANIBAL OSCAR PARADISO y CONRADO BIANCHI, ambos apoderados y en sus caracteres de Gerente de Recursos Humanos y de Gerente General, respectivamente, en adelante LITORAL GAS, y la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DEL GAS, con domicilio en la calle Alsina 971, piso 6º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los Sres. RICARDO ANGEL SERAFINI, CARLOS ALBERTO ALIANO y CARLOS ALBERTO CRISTO, en sus caracteres de Presidente, Secretario Administrativo y Secretario Tesorero, respectivamente, en adelante UPS, con el objeto de suscribir un Acuerdo Marco, en adelante el ACUERDO, sujeto a las siguientes cláusulas:

1. Antecedentes

1.1. Las PARTES celebraron un Acuerdo Marco Institucional el 19.09.02, en adelante el Acuerdo Marco Institucional, por medio del cual:

a) Se reconoció la imposibilidad de aplicar el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) Nº 44/91 "E" al personal de LITORAL GAS y el efecto derogatorio emanado del Acuerdo en atención a:

• La ubicación geográfica de LITORAL GAS.

• Las notas que hacen a la dimensión organizacional de LITORAL GAS.

• Las características particulares y específicas que diferencian a LITORAL GAS del resto de las empresas nacidas como consecuencia del proceso de privatización de GAS DEL ESTADO.

b) Se acordó el mantenimiento de un diálogo permanente y directo entre las PARTES, en atención a las circunstancias señaladas en el inciso a).

c) Se estableció, en los términos del artículo 9 de la ley 23.551, una contribución a cargo de LITORAL GAS, equivalente a $ 20.000 (pesos veinte mil), con una finalidad social, asistencial, previsional, cultural y de capacitación, a favor de UPS y en interés y beneficio de los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de UPS.

d) Se estableció el 31.08.06 como fecha de vencimiento del Acuerdo Marco Institucional.

e) Se asumió el compromiso mutuo de reunirse las PARTES con 60 días de anticipación a la fecha de vencimiento del Acuerdo Marco Institucional, con la finalidad de celebrar en su reemplazo un nuevo Acuerdo Marco con similares objetivos.

1.2. El Acuerdo Marco Institucional fue homologado por la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación (MTEySS), mediante el dictado de la Resolución S.T. Nº 7 de fecha 23.06.03, recaída en el expediente 1.062.915/02.

1.3. El plazo de vigencia del Acuerdo Marco Institucional se encuentra vencido, y es intención de las PARTES ratificar el Acuerdo Marco Institucional en un nuevo Acuerdo.

2. Objeto

2.1. Las PARTES ratifican especialmente los Considerandos y las cláusulas segunda, tercera y quinta del Acuerdo Marco Institucional.

2.2. Reiteran todo lo expresado en la cláusula cuarta del Acuerdo Marco Institucional y acuerdan una nueva contribución única, solidaria, de carácter social y asistencial, provisional, cultural y de capacitación, por la suma de $ 40.000 (pesos cuarenta mil), en adelante la CONTRIBUCION, a favor de UPS y en interés y beneficio de los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de UPS, conforme lo prescribe el artículo 9 de la ley 23.551, reglamentado por el artículo 4º del decreto 467/88.

2.3. Se acuerda que el pago de la CONTRIBUCION por parte de LITORAL GAS, se efectuará en el mes de septiembre del corriente año.

3. Plazo

3.1. El presente ACUERDO tendrá vigencia hasta el 31 de agosto del año 2010.

3.2. Durante la vigencia del ACUERDO las PARTES se comprometen a sostener un diálogo permanente y directo, tal como aconteció durante la vigencia del Acuerdo Marco Institucional.

4. Homologación

Las PARTES someterán el ACUERDO a la homologación del MTEySS.

Se firman cinco ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, a los 23 días del mes de agosto del año 2007.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 104/2008

Registro Nº 107/2008

Bs. As., 4/2/2008

VISTO el Expediente Nº 1243.892/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo, obrante a fojas 5/8 de autos, celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 399/75, entre el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES, y la empresa CUERO FLEX SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las representaciones y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acta acuerdo salarial, se corresponde con la asociación signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 399/75, entre el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES, y la empresa CUERO FLEX SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 5/8 del expediente Nº 1.243.892/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo, el que luce agregado a fojas 5/8 del expediente Nº 1.243.892/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, del acuerdo que por este acto se homologa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta

Resolución, las partes deberán proceder de conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.243.892/07

Buenos Aires, 7 de febrero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 104/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/8 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 107/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires a los once días del mes de julio de 2007, entre el Sindicato de Obreros Curtidores, con domicilio en Giribone 789, Avellaneda, Provincia de de Buenos Aires, representado por el Sr. Walter Correa, en su carácter de Secretario General y Ramón Nicanor Muñoz, Secretario Adjunto, con el patrocinio letrado del Dr. Christian Alonso, T 59, F 733, todos ellos por una parte, y por la otra parte Cueroflex S.A., fabricante de cueros reconstituidos, con domicilio legal en la calle Reconquista 1017 3 F de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Dr. Carlos Alberto Giberti, en su carácter de apoderado, convienen lo siguiente:

Art.1.— Las partes que suscriben el presente acuerdo, el Sindicato de Obreros Curtidores en su carácter de firmante del CCT 399/75 y la Empresa Cueroflex S.A. se reconocen mutuamente representación, con el sentido y el alcance que se desprende de las normas legales vigentes y se obligan a su fiel cumplimiento durante su vigencia.

Art.2.— Las partes firmantes del presente han acordado para el personal jornalizado de Cueroflex S.A. un incremento en las remuneraciones sobre los salarios básicos vigentes al 31/05/2007, y rigen a partir de 1 de junio de 2007.

El incremento que se establece es sobre los salarios básicos y se otorgará en forma parcial y progresiva y será aplicado de la forma que se explicita a continuación: a) 8% a partir del mes de junio de 2007; b) 4.5% a partir del mes de septiembre de 2007 e) 4% a partir del mes de noviembre de 2007 y e) 3.5% a partir de febrero de 2008.

Se deja expresamente aclarado que en todos los casos los porcentajes indicados no son acumulativos y en cada mes se aumentarán calculando los salarios vigentes al 31-05-2007.

Art. 3.— Con respecto a los ticket canasta convienen en que se incrementarán los mismos a $ 88,00 por persona con vigencia a partir del día 01/05/2007. Las diferencias sobre los ticket pagados en mayo y junio se abonarán durante el mes de julio de 2007.

Art.4.— La empresa abonará como suma fija no remunerativa por única vez, en compensación por todo concepto, una suma de $ 50,00 por cada trabajador durante el mes de julio de 2007, $ 50,00 durante agosto de 2007, y $ 50,00 durante septiembre de 2007.

Art. 5.— La empresa se compromete a seguir abonando el escalafón por antigüedad de igual forma y valor que hasta ahora.

Art.6.— Las partes acuerdan un premio al presentismo de $ 70 mensuales por persona.

Art.7.— Las partes acuerdan asimismo que a partir del 01/07/07 y hasta el 31/03/08 la empresa abonará a la entidad gremial con la que suscribe el presente acuerdo, que por cada trabajador comprendido en el convenio colectivo abonará una suma mensual de $ 10,00 pagaderos todos los días 10 de cada mes vencido, mediante depósito en la cuenta y en el banco que la entidad gremial formalmente le informen a la empresa, afectando aquéllas la suma indicada para fines sociales. Esta cláusula tendrá vigencia únicamente por el período señalado venciendo indefectiblemente en el mes de marzo de 2008, pudiendo prorrogarse exclusivamente mediante un nuevo acuerdo de partes y por el período que las mismas acuerden.

Art.8.— Las partes acuerdan que el presente convenio regirá hasta abril de 2008.

Art.9.— Las partes, de común acuerdo, convienen mantener la paz social hasta abril de 2008. Ante la posibilidad de cualquier conflicto las partes se obligan a solicitar una audiencia de conciliación ante el Ministerio de Trabajo en la Delegación que corresponda para dirimir el diferendo.

Art.10.- Procedimiento de conciliación: las partes ratifican el acuerdo que ante la existencia de cualquier conflicto de intereses que pueda suscitarse, y que perturbe o pueda perturbar el normal desenvolvimiento de la actividad en la planta industrial, las organizaciones gremiales y/o empresa se comprometen a presentar el respectivo reclamo simultáneamente a la otra parte y a las partes firmantes del presente, con indicación de los puntos en discusión. A partir de allí las partes designarán representantes a efectos de considerar y componer los diferendos que se susciten entre las mismas por problemas de interpretación de los acuerdos suscriptos entre ellas o de cualquier otro tipo de conflicto. Mientras se sustancie el procedimiento de autocomposición previsto en esta cláusula, y que tendrá un plazo de duración de 15 días hábiles, las partes se abstendrán de adoptar medidas de acción directa o de cualquier otro tipo que pudiera afectar la normal prestación de tareas en las plantas industriales de las empresas de la actividad. Asimismo, durante dicho lapso quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo a nivel de empresa o de actividad adoptadas con anterioridad.

Agotada la instancia prevista sin haberse arribado a una solución, cualquiera de las partes podrá presentarse ante la autoridad laboral de aplicación solicitando la apertura del período de conciliación correspondiente.

Las partes acuerdan que no podrán adoptarse medidas de acción directa o de cualquier otro tipo, sin agotar previamente el procedimiento de autocomposición regulado en este artículo y sin agotar la conciliación obligatoria legal previa contemplada en la ley 14.786 o la que en el futuro la sustituya, ni tomar intervención directa o indirecta en medios de acción dispuesta por hechos o reclamos que no tengan estricta vinculación con las relaciones laborales del personal, más allá que dichos conflictos involucren, incluso, a trabajadores de otras empresas dentro de la actividad.

Le entidad gremial se compromete a no adoptar medidas de fuerza que puedan afectar los procesos en curso donde se trabaje con materia prima perecedera y que pueda implicar la pérdida o el deterioro de la misma, así como tampoco en sectores que, por las características expuestas precedentemente, se pueda afectar dicha producción.

Art.10.- Homologación. Las partes acuerdan someter este acuerdo a su homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman 4 ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en Buenos Aires, a los once días del mes de julio de 2007.

NUEVOS BASICOS A APLICAR
EN LA FIRMA CUEROFLEX S.A.

(CCT 399/75)

actual		Junio-07	septiembre-07	Noviembre-07	Febrero-08
		8,00%	4,50%	4,00%	3,50%
Cat 1	4,77	5,15	5,37	5,56	5,72
Cat 2	4,91	5,30	5,52	5,72	5,89
Cat 3	5,06	5,46	5,69	5,89	6,07
Cat 4	5,12	5,53	5,76	5,96	6,14
Cat 5	5,22	5,64	5,87	6,08	6,26

MANTENIMIENTO

CAT. 1	5,46	5,69	5,89	6,07
CAT. 2	5,53	5,76	5,96	6,14
CAT. 3	5,64	5,87	6,08	6,26

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 105/2008

Registro Nº 103/2008

Bs. As., 4/2/2008

VISTO el Expediente Nº 1.251.639/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 3 del Expediente Nº 1.251.639/07, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho Acuerdo las partes convienen el pago de una suma de carácter no remunerativa y extraordinaria, cuyo valor se establece en CIEN PESOS ($ 100.-) para todos aquellos trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 375/04, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que corresponde indicar asimismo, que las sumas acordadas en el presente Acuerdo no serán tomadas como base para la futura discusión salarial.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, que luce a foja 3 del Expediente Nº 1.251.639/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a foja 3 del Expediente Nº 1.251.639/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 375/04.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.251.639/07

Buenos Aires, 7 de febrero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 105/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 103/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

Expediente Nº 1.251.639/07

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de diciembre de 2007, siendo las 13.00 horas, comparecen espontáneamente ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL/DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante el Dr. Raúl Osvaldo FERNANDEZ, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales, por una parte el Sr. Juan Carlos Murgo, en su carácter de Secretario General del SINDICATO EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES, acompañado por los Sres., Gerardo Alonso y Alejandro Scuderi y por la otra parte lo hacen los Sres. Facundo OBLIGADO y Héctor IGLESIAS en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, con el patrocinio letrado del Dr. Claudio César Corol, declarado abierto el acto por el funcionario actuante, manifiesta, que acuerdan lo siguiente:

PRIMERA - OBJETO:

Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 375/04 se procede a establecer una asignación extraordinaria no remunerativa, la cual regirá el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio.

SEGUNDA – ASIGNACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA

Las partes establecen con carácter excepción, por única vez y sin que sea computable a ningún efecto legal y/o convencional, una asignación extraordinaria no remunerativa de $ 100, a abonar con los haberes de la segunda quincena de diciembre de 2007.- Esta asignación extraordinaria no remunerativa es adicional a la establecida en el acuerdo paritario suscripto el 5 de junio de 2007.

TERCERA

La suma acordada en la cláusula precedente absorben y/o compensan hasta su concurrencia los pagos efectuados por las empresas con carácter remuneratorio o no remuneratorio que hubiesen otorgado durante los meses de noviembre y/o diciembre de 2007 como adicionales al acuerdo paritario celebrado el 5 de junio de 2007.

CUARTA

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo.

QUINTA

El acuerdo es presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de idéntico tenor y efecto. Por lo que ambas partes solicitamos la correspondiente homologación del acuerdo alcanzado.

Por lo que atento lo cual el actuante les hace saber a los signatarios que las actuaciones serán giradas a la ASESORIA TECNICA LEGAL, de esta dependencia, a efectos de tomar intervención al respecto, por lo que finaliza el acto ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 107/2008

Registro Nº 94/2008

Bs. As., 4/2/2008

VISTO el Expediente Nº 1.251.591/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 25/26 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES, por el sector sindical y el HOSPITAL BRITANICO DE BUENOS AIRES, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 103/75.

Que a través del mismo, los agentes negociadores acuerdan el otorgamiento de un adicional salarial por título, en los términos y condiciones estipulados.

Que las partes acreditan la personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete, de conformidad con las prescripciones emanadas del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin que evalúe la procedencia del cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES y el HOSPITAL BRITANICO DE BUENOS AIRES, que luce a fojas 25/26 del Expediente Nº 1.251.591/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 25/26 del Expediente Nº 1.251.591/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 103/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.251.591/07

Buenos Aires, 7 de febrero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 107/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 25/26 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 94/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.251.591/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de diciembre de 2007 siendo las 15hs. en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ante mí Adalberto Vicente Días Secretario del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo los señores: Héctor Daer en su carácter de Secretario General y en representación de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA filial Buenos Aires (A.T.S.A. Bs. As.), junto a Guillermo García Coni con D.N.I. 18.511.462, Javier Sgrinzi con D.N.I. 23.337.446, Fernando García con D.N.I. 21.982.900, Nora Busto con D.N.I. 14.295.939 integrantes de la Comisión Interna, junto a miembros Congresales a FATSA del Hospital Británico: Santiago Petecheli con D.N.I. 4.996.107, Eduardo Scheider con D.N.I. 21.346.941, por una parte y por la otra el Lic. Juan Carlos MARANGA con D.N.I. 4.649.908, constituyendo el domicilio legal en calle Pedriel Nº 74 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en representación del HOSPITAL BRITANICO DE BUENOS AIRES, con el patrocinio letrado del Dr. Joaquín E. ZAPPA (Tº 58 Fº 932 C.P.A.C.F.) declarado abierto el acto por el funcionario actuante las partes manifiestan que han llegado al siguiente acuerdo:

ANTECEDENTES:

Iº).- Que la relación de las partes se encuentra enmarcada en el CCT 103/75.

IIº) Que en el marco CCT 103/75 las partes colectivas celebraron el acuerdo salarial con vigencia hasta julio de 2008 que fuera homologado por Resolución ST 1081/2007.

IIIº) Que en virtud de dicho acuerdo, a partir del 01/11/2007 comienza en forma progresiva el pago del 20% de aumento acordado.

IVº) Que por ello el Hospital ha manifestado su intención de absorber el monto de $ 50 (PESOS CINCUENTA) que en forma previa a este acuerdo fuera oportunamente otorgado a todo el personal convencionado “a cuenta de futuros aumentos”

Vº) Que asimismo la representación gremial reclama para sus afiliados Licenciados en Enfermería el pago de un adicional que remunere el título obtenido.

VIº) Que por otra parte desde hace más de 18 años las partes acordaron que la obligación establecida en el art. 14 del CCT 103/75 respecto del lavado y planchado de la ropa de trabajo en forma gratuita, estuviera a cargo de los trabajadores contra el pago de un adicional que compense los gastos incurridos en dichas tareas.

VIº) Que la Representación Gremial manifiesta si bien dicho rubro se abonó en forma remunerativa, el monto no ha sufrido variación alguna desde hace más de 18 años y sigue pagándose por la suma fija de PESOS SESENTA Y DOS ($ 62) cuando resulta obvio que ha perdido todo poder adquisitivo. En razón de ello solicita la elevación de ese monto y una forma de actualización a los fines de permitir a sus representados cubrir el costo incurrido en las tareas de lavado y planchado de la ropa y elementos de trabajo.

VIIº) Que las partes coinciden que el beneficio social no remunerativo de entrega de ropa de trabajo en los términos del art. 103 bis de la LCT, reviste características especiales en las instituciones de salud como el Hospital Británico toda vez sólo puede considerarse ropa de trabajo adecuada aquella que por sus excelentes condiciones de lavado y planchado permitan mantener la limpieza y asepsia indispensable para el cuidado de la salud de los pacientes. Por esta razón consideran que el rubro "lavado y planchado" que compensa el gasto que incurren los trabajadores respecto de la ropa de trabajo, debe ser no remunerativo.

VIIIº) Que luego de un prolijo análisis de los hechos y a fin de encausar las negociaciones, las partes ratificando el esfuerzo comprometido en la solución del diferendo que originará las mencionadas actuaciones han arribado al siguiente.

ACUERDO

1) A partir del 1/12/2007, el Hospital procederá a compensar el monto otorgado a "cuenta de futuros aumentos" de modo tal que a partir de esta fecha queda absorbido con los incrementos acordados colectivamente, homologados por Resolución 1081/07.

2) Sujeto a la condición suspensiva que el presente acuerdo sea debidamente homologado y a partir del 1/5/2008 las partes acuerdan que el Hospital abonará al personal Profesional, Técnico y de Servicios que posea u obtenga el Título Universitario de licenciado en Enfermería, otorgado por instituciones o establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Educación de la Nación, que desempeñen en la función la Profesión para la que ha sido formado, un adicional salarial mensual de $ 230 (pesos doscientos treinta). Dicho monto se abonará bajo el rubro "ADICIONAL POR TITULO".

3) Sujeto a la condición suspensiva que el presente acuerdo sea debidamente homologado, a partir del 1/12/2007 el rubro "lavado y planchado" pasa a ser no remunerativo y el monto del mismo será en todos los casos el equivalente al 12% del sueldo básico de la categoría mucama del CCT103/75. A partir del 1/5/2008 el monto del rubro será en todos los casos el equivalente al 15% del sueldo básico de la categoría mucama del CCT 103/75.

4) Las partes acuerdan que en el supuesto que se fijará convencionalmente en el marco del CCT 103/75 el pago de rubros o adicionales (remunerativos o no) por causas similares a las establecidas precedentemente, el Hospital procederá a compensar el monto otorgado en los puntos 2) y 3) de modo tal que a partir de la entrada en vigencia del eventual acuerdo colectivo, los rubros "ADICIONAL POR TITULO" y "LAVADO Y PLANCHADO" quedarán absorbidos hasta su concurrencia con los incrementos que sean acordados colectivamente.

Por último, de conformidad ratificamos en un todo lo acordado precedentemente. Las partes en conjunto solicitan la Homologación de los acuerdos arribados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 108/2008

Registro Nº 113/2008

Bs. As., 4/2/2008

VISTO el Expediente Nº 1.043.649/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 156/158 y 168/169 del Expediente de referencia, obran el acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre la ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL, por el sector sindical y el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores convienen las nuevas escalas salariales correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 448/06.

Que asimismo, acuerdan el establecimiento de una contribución solidaria, conforme los términos y condiciones estipulados.

Que las celebrantes del presente acuerdo coinciden con las signatarias del plexo convencional ut supra citado.

Que asimismo, los actores intervinientes ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo y Acta Complementaria traídos a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el acuerdo y Acta Complementaria, celebrados entre la ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL y el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, que lucen a fojas 156/158 y 168/169 del Expediente Nº 1.043.649/01, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo y Acta Complementaria, obrantes a fojas 156/158 y 168/169 del Expediente Nº 1.043.649/01.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin que evalúe la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 448/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Acta Complementaria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.043.649/01

Buenos Aires, 7 de febrero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 108/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 156/158 y 168/169 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 113/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 2007.

Comparecen en este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social los miembros integrantes de la Comisión Negociadora de renovación de la Convención Colectiva de Trabajo No 448/06 designadas oportunamente y cuyo Expediente tramita ante dicho Ministerio bajo el Nº 1043649/01 entre el "Colegio de Escribanos de la Capital Federal" y la "Asociación Gremial de Empleados de Escribanos de la Capital Federal", a los efectos de suscribir el convenio celebrado respecto de cláusulas específicas que modifican la Convención Colectiva de Trabajo para la actividad pactadas en el marco de las normas fijadas por las leyes y reglamentaciones vigentes, el cual constará de modificaciones que darán origen a una nueva redacción de los siguientes artículos del cuerpo de la CCT 448/06 que quedarán en definitiva con los textos que seguidamente se exponen, y con el agregado de un artículo que pasará a denominarse "Artículo Octavo Bis".

Todas estas modificaciones tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 2008.

Artículo Octavo Bis: Aporte solidario y convencional: En el marco normativo de la Ley Nº 23.551 —arts. 9 y 37—; Ley Nº 14.250 —art. 9— y Decreto Nº 467/88 —art. 4—; se establece un aporte del 2% a cargo de todo el personal beneficiario de la presente Convención Colectiva, aplicable sobre todas las remuneraciones brutas mensuales que perciban por todo concepto (sean éstos afiliados o no).

Estos fondos serán destinados: 1% a fines culturales y 1% a fines sociales.

Los empleadores se constituyen en agentes de retención de esos fondos y deberán depositarlos hasta el día 15 (quince) de cada mes, en la cuenta corriente Nº 53817/04 del Banco de la Nación Argentina —Sucursal Tribunales— perteneciente a la Asociación Gremial de Empleados de Escribanos de la Capital Federal. Asimismo, se obligan a permitir la verificación por parte de los inspectores que a tal fin determine la entidad gremial, para compulsar el cumplimiento de esta disposición.

Artículo Décimo: Remuneraciones: Se establecen las siguientes remuneraciones mínimas básicas iniciales:

1) Categoría Primera: $ 2.100,-

2) Categoría Segunda: $ 1.800,-

3) Categoría Tercera: $ 1.560,-

4) Categoría Cuarta: $ 1.200,-

Todos los empleados tienen derecho a la remuneración prefijada y como valores básicos iniciales de cada categoría. Separadamente de la remuneración que corresponda al empleado, éste mantendrá el derecho y percibirá en su caso, los demás beneficios adicionales fijados por leyes vigentes o que se dicten en el futuro.

Independientemente de los sueldos fijados precedentemente, se conviene un adicional por cada año de antigüedad que el empleado cumpla en la Escribanía, a calcular sobre la remuneración que le corresponda en su categoría. Este porcentual adicional será calculado en la incidencia de ese 1% por cada año cumplido y que comenzará a devengarse a partir del mes siguiente al de la fecha del aniversario del ingreso del empleado.

Artículo Undécimo: Como contribución especial, se establece un subsidio extraordinario correspondiente al valor de Dos pesos ($ 2,-) por cada escritura que realicen los Escribanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, matriculados en el Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires y dentro de su ámbito, destinado exclusivamente a la asistencia médico integral de la Obra Social del Personal de Escribanos de la Capital Federal. El importe resultante y aportado por los Escribanos, será recaudado por el Colegio de Escribanos de la Capital Federal, quien en su carácter de recaudador lo depositará mensualmente en la cuenta corriente Nº 51958/48 del Banco de la Nación Argentina —Sucursal Tribunales— y de titularidad de la Obra Social del Personal de Escribanos de la Capital Federal. El Colegio de Escribanos de la Capital Federal, instrumentará los medios de los cuales se valdrá para el efectivo cumplimiento del pago de estos fondos por parte de sus matriculados, para lo cual podrá utilizar el sistema que le resulte más adecuado.

Todas las partes signatarias de este Convenio Colectivo de Trabajo, representadas según como se indica "ut supra" del presente, firman de conformidad, ratificando lo actuado y solicitando la homologación del mismo.

Expediente Nº 1.043.649/01

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de diciembre de 2007, siendo las 16.00 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí, Dr. Adalberto V. Dias, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Enrique FERNÁNDEZ con D.N.I. 4.346.974 en su carácter de Secretario Gremial, Alfredo BARBIERI con L.E. 4.197.607, Ernesto Jorge CAMPOS con D.N.I. 4.291.922, Carlos Osvaldo ISLAS con D.N.I. 5.174.983 todos en el carácter de paritarios, manteniendo el domicilio constituido en Rodríguez Peña 538 de la C.A.B.A., en representación de la ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL, por una parte y por la otra la Escribana Alba Rosa MUÑIZ de LEON D.N.I. 4.075.632, los Escribanos Juan José NIGRO con D.N.I. 4.054.643, Juan Carlos FORESTIER con D.N.I. 14.062.253

y el Dr. Carlos Norberto FIORIBELLO con D.N.I. 4.431.620 integrantes de la Comisión Paritaria, constituyendo el domicilio en Av. Córdoba Nº 1432 Piso 5º"B" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en representación del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, cedida la palabra a las partes manifiestan que en contestación a la intimación emergente de la cédula de notificación cursada por la Coordinación de Control de Gestión de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, señalamos que habiendo omitido involuntariamente consignar el plazo de la duración de la cuota solidaria establecida en el Art. 8 bis, venimos por el presente a ratificar en el acuerdo presentado con fecha 20/11/07 en todo su contenido e incorporando en su art. 8 bis, primer párrafo in fine, el plazo de dos años con lo que el texto definitivo quedaría como seguidamente se expresa:

Artículo Octavo Bis: Aporte solidario y convencional: En el marco normativo de la Ley Nº 23.551 —arts. 9 y 37—; Ley Nº 14.250 —art. 9— y Decreto Nº 467/88 —art. 4—; se establece un aporte del 2% a cargo de todo el personal beneficiario de la presente Convención Colectiva, aplicable sobre todas las remuneraciones brutas mensuales que perciban por todo concepto (sean éstos afiliados o no). El plazo de vigencia de esta disposición, es de dos años.

Estos fondos serán destinados: 1% a fines culturales y 1% a fines sociales. Los empleadores se constituyen en agentes de retención de esos fondos y deberán depositarlos hasta el día 15 (quince) de cada mes, en la cuenta corriente Nº 53817/04 del Banco de la Nación Argentina —Sucursal Tribunales— perteneciente a la Asociación Gremial de Empleados de Escribanos de la Capital Federal. Asimismo, se obligan a permitir la verificación por parte de los inspectores que a tal fin determine la entidad gremial, para compulsar el cumplimiento de esta disposición.

Todas las partes signatarias de este Convenio Colectivo de Trabajo, representadas según como se indica "ut supra" del presente, firman de conformidad, ratificando lo actuado y solicitando la pronta homologación del mismo.

Sin más, siendo las 17,00 horas, se levanta la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 109/2008

Registro Nº 95/2008

Bs. As., 4/2/2008

VISTO el Expediente Nº 1.252.781/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 20/21 del Expediente Nº 1.252.781/07 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA y el CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes convienen nuevas escalas salariales para el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1/88, del cual son las mismas partes signatarias, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, que evalúe la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA y el CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS, obrante a fojas 20/21 del Expediente Nº 1.252.781/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 20/21 del Expediente Nº 1.252.781/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin que evalúe la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1/88.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.252.781/07

Buenos Aires, 7 de febrero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 109/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 20/21 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 95/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.252.781/07

En la ciudad de Buenos Aires a los 20 días del mes de diciembre de dos mil siete, siendo las 14:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, el señor HORACIO O'DONNEL, DNI Nº 4.258.086, en su carácter de Presidente del CONSEJO RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS —C.R.U.P.— constituyendo domicilio en Montevideo 1910 PB de Capital Federal, por una parte y por la otra lo hacen el señor GUILLERMO MARCONI, LE Nº 7.598.745 en su carácter de Secretario General del SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, constituyendo domicilio en Av. Jujuy 224 de Capital Federal, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, ambas partes en forma conjunta y de común acuerdo MANIFIESTAN:

PRIMERO: Que en el marco del CCT Nº 1/88 han llegado a un acuerdo salarial que consiste en un aumento salarial del 20% que se hará efectivo a partir del mes de marzo de 2008 sobre los salarios básicos actuales vigentes. En términos concretos se expresa en la siguiente planilla:

Marzo 2008

	1° CAT	2° CAT	3° CAT	4° CAT	5° CAT
BASICO	$ 3.386.-	$ 3.056.-	$ 2.746.-	$ 2.282.-	$ 2.087.-

	6° CAT	7° CAT	8 CAT	9° CAT	10° CAT
BASICO	$ 1.949.-	$ 1.895.-	$ 1.848.-	$ 1.837.-	$ 1.836.-

SEGUNDO: Se reitera en todos sus términos la vigencia de la contribución empresaria del 1% mensual sobre el salario de los trabajadores, establecida el 29 de marzo de 2006 y homologada por el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social por Resolución ST Nº 196/06 del 19 de abril de 2006 y el 27 de febrero de 2007 homologado por el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social por Resolución ST Nº 215/07 del 8 de marzo de 2007, y en cuanto a las modalidades de la misma el destino de dicha contribución a favor del SAEOEP se establece para: Promoción, Acción Mutual, Salud, Capacitación, Turismo y Recreación.

TERCERO: La modalidad del fondo solidario a cargo de todos los trabajadores afiliados y no afiliados al SAEOEP consistente en un aporte mensual del 1% a favor de dicha organización gremial establecido definitivamente el 29 de marzo de 2006 y homologado por el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social por Resolución ST Nº 196/06 del 19 de abril de 2006, y el 27 de febrero de 2007 homologado por el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social por Resolución ST Nº 215/07 del 8 de marzo de 2007, en cuanto al destino de dichos aportes se establece para: Turismo, Recreación, Capacitación, Promoción, Acción Mutual y Salud. Se reitera que esta cláusula tiene vigencia hasta la celebración de un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo integral para el sector.

CUARTO: Las planillas salariales acordadas en la cláusula "primera" exclusivamente, tienen vigencia hasta el 28 de febrero de 2009.

QUINTA: Las partes solicitan a esa autoridad de aplicación la homologación del presente acuerdo.

Siendo las 15:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 111/2008

Registro Nº 109/2008

Bs. As., 4/2/2008

VISTO el Expediente Nº 1.230.260/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo celebrada en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 224/97 "E", suscripto entre la empresa DAIMLERCHRYSLER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE DAIMLERCHRYSLER ARGENTINA, agregada a fojas 3 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acta acuerdo salarial, se corresponde con la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin que evalúe la proceden-

cia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acta acuerdo celebrada en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 224/97 "E", suscripto entre la empresa DAIMLERCHRYSLER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE DAIMLERCHRYSLER ARGENTINA, agregada a fojas 3 del expediente Nº 1.230.260/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acta acuerdo, el que luce agregado a fojas 25 del expediente Nº 1.230.260/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin que evalúe la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, del acta acuerdo que por este acto se homologa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acta acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.230.260/07

Buenos Aires, 7 de febrero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 111/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 109/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO A.P.S. - DAIMLERCHRYSLER

En Buenos Aires, a los 16 días del mes de julio de 2007, se reúnen en representación de DAIMLERCHRYSLER ARGENTINA S.A., el Dr. Eduardo Puricelli, L.E. 8.490.016 y el Sr. Edgardo Pinelli, L.E. 7.597.000, y por la Asociación del Personal Superior de DAIMLERCHRYSLER ARGENTINA —A.P.S.— los Sres. Eduardo Andino DNI 7.670.017 en su carácter de Presidente y Carlos Alberto Bravo DNI 12.102.202 en carácter de Tesorero, todos en conjunto denominados LAS PARTES, para acordar los siguientes puntos:

A partir del día 1 de junio de 2007, LAS PARTES establecen que para las bandas salariales correspondientes al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 224/97 "E" DaimlerChrysler Argentina / Asociación del Personal Superior de DaimlerChrysler Argentina se han fijado los siguientes niveles de sueldos:

Nivel 8 sueldo mínimo $ 1.772.- sueldo máximo $ 2.776.-

Nivel 7 sueldo mínimo $ 2.024.- sueldo máximo $ 4.039.-

Nivel 6 sueldo mínimo $ 2.821.- sueldo máximo $ 5.626.-

Nivel 5 sueldo mínimo $ 3.923.- sueldo máximo $ 7.375.-

Estos valores máximos son referenciales y obedecen a la situación actual del mercado, por lo cual los mismos pueden estar sujetos a revisión para el caso que la evolución de las variables tomadas en cuenta para su determinación, así lo justifique.

LAS PARTES solicitan al MTESS que proceda a la homologación del presente acuerdo, y que se dé vista a la Unidad Técnica de Investigaciones laborales para que se calcule la Base Promedio Mensual a los efectos de fijar el tope indemnizatorio, circunstancia por la cual se presentará este instrumento para ser ratificado ante la autoridad administrativa y conforme lo establece la Ley 14.250.

En el lugar y fecha arriba indicados, se firman tres ejemplares de igual tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 112/2008

Registro Nº 106/2008

Bs. As., 4/2/2008

VISTO el Expediente Nº 1.254.460/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 1 del Expediente Nº 1.254.460/08, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (USIMRA) y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES (FAIMA), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho Acuerdo las partes convienen el pago de una suma de carácter no remunerativa y extraordinaria, para todos aquellos trabajadores comprendidos en las ramas Muebles, Aberturas, Carpinterías y demás Manufacturas de madera y afines, Rama Aglomerados y Rama Terciados del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 335/75, del cual son las mismas partes signatarias. Asimismo acuerdan para la Rama Terciado elevar del DIEZ POR CIENTO (10%) al VEINTE POR CIENTO (20%) la asistencia perfecta a partir del 1º de enero de 2008, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que corresponde indicar asimismo, que las sumas extraordinarias acordadas en el presente Acuerdo no serán tomadas como base para la futura discusión salarial.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la asociación empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio la Dirección de Regulaciones del Trabajo deberá evaluar la procedencia del cálculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio que establece el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (USIMRA) y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES (FAIMA), que luce a foja 1 del Expediente Nº 1.254.460/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a foja 1 del Expediente Nº 1.254.460/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que informe sobre la procedencia del cálculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 335/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.254.460/08

Buenos Aires, 7 de febrero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 112/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 106/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.254.460/08

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil siete, siendo las 16,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante el Señor JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 3, Dr. Raúl Osvaldo FERNANDEZ, asistido por la Sra. Mabel Argentina STESKY, los señores Antonio BASSO, Jorge GORNATTI, Pedro ALBONETTI, Luis GUZMAN, Roberto VILLALBA, Fabián ESPOSITO, Euclides GIACHERO, José DI SANTO, y Pedro BONGI, en representación de la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (USIMRA), por una parte, y por la otra lo hacen, Pedro REYNA —Presidente—, Pablo GONZALEZ, Gabriel CAMPINS, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA Y AFINES, (FAIMA), conforme poder agregado a autos, quienes concurren a la audiencia fijada para el día de la fecha.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que le fue la palabra a los comparecientes, dicen: Que vienen por este acto y por esta autoridad administrativa en el carácter de partes signatarias de la CCT Nº 335/75, a comunicar y dejar constancia del acuerdo arribado en forma directa: 1º) Consiste en establecer con carácter extraordinario, un pago excepcional —no remunerativo— por un monto de pesos seiscientos ($ 600.-) para las categorías de oficiales y de pesos cuatrocientos ochenta ($ 480.-) para los medio-oficial, ayudante y peón, comprendidos en las ramas: muebles, aberturas, carpinterías y demás manufacturas de madera y afines; rama aglomerados y rama terciados. 2º) Dichas sumas serán abonadas en cuatro cuotas iguales, consecutivas y mensuales, a partir del mes de diciembre de 2007 a marzo de 2008, juntamente con el pago de las segunda quincena. 3º) Asimismo se deja constancia que la rama Terciado eleva del 10% al 20% la asistencia perfecta a partir del día 1º de enero de 2008. Ratificando en todos y cada uno de sus términos acordados, solicitando en este acto la homologación del acuerdo de referencia en los términos de ley.

Con lo que terminó el acto, siendo las 16,30 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.